

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

ANTECEDENTES:

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. RECEPCIÓN DE QUEJA. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido el escrito de queja, signado por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz en su carácter de entonces candidata a Gobernadora del Estado de Morelos, postulada por la Coalición "Movimiento Progresas", mediante el cual promueve queja en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, en su carácter de entonces candidata a Gobernadora del Estado de Morelos, por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; por la presunta comisión de actos que configuran Violencia Política contra la Mujer en razón de Género.

En el escrito de queja de referencia, la quejosa señaló el correo electrónico campana.jo24@gmail.com, para recibir notificaciones electrónicas, aun las de carácter personal.

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Así mismo, de la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

- I. Suspendir la difusión y transmisión de todas las notas periodísticas respecto a los hechos narrados en el presente documento, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.

[...]

3. RADICACIÓN Y REGISTRO. Derivado de la presentación del escrito de queja, **con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, se dictó el acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz en su carácter de entonces candidata a Gobernadora del Estado de Morelos, postulada por la Coalición "Movimiento Progresista", y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024, en los términos siguientes:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Claudi Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintiocho de mayo del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito registrado con el número de folio 003580, signado por la C. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, en su calidad de Candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos por la Coalición "MOVIMIENTO PROGRESA", mediante el cual promueve queja en contra de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos por la Coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", esta en virtud de la probable comisión de conductas que pudieran constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género. Conste. Day Fe.

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por la C. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, en su carácter de Candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos, por la Coalición "MOVIMIENTO PROGRESA", documento que consta de treinta y ocho folios, folios impresos por un solo lado de sus caras, al cual anexa:

- Dispositivo de almacenamiento USB, color negro con rojo, marca SanDisk.
- Tres folios.

Escrito mediante el cual promueve queja en contra de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, Candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos por la Coalición "SEGURIDAD Y DIGNIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas, ello a razón de la probable comisión de conductas que pudieran constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y demás relacionados con el presente Morelos, C.P. 47290, así como el correo electrónico comunicacion@impepac.gob.mx y a los CC. Lics. Xilalli de los Angeles Martínez Zamudio, Miguel Ángel Medina Nava, Alberto Alexander Esquivel Ocampo, Edgar Alvear Sánchez, Diana Alejandra Vélez Gutiérrez y Fernando Guadarrama Figueroa.

En consecuencia, se tienen por autorizado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el antes referido, así como el correo electrónico proporcionado por la parte quejosa y por autorizada para los mismos efectos a los ciudadanos señalados para tales fines. Pudiendo esta autoridad Electoral realizar las notificaciones a las que haya lugar, con motivo de la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador, en que se actúa, de manera inmediata, atendiendo a la Celeridad del caso en concreto.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y sus anexos, se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción III, la Secretaría Ejecutiva es el órgano facultado para determinar la vía en que ha de tramitarse y sustanciarse las quejas que se interpongan ante este órgano sancionador, ya sean estas por la vía de procedimiento especial sancionador u ordinaria respectiva, con el objeto de poder determinarse la existencia o no de una presunta infracción a la normatividad electoral que es de observancia en materia de procedimientos administrativos sujetos al régimen sancionador, lo anterior de conformidad con el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicadas a cada caso en concreto, atendiendo a su facultad instructora en la tramitación de dichos procedimientos. Sirva como sustento de lo descrito el criterio jurisprudencial 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDIMIENTO DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 355, párrafo 1, inciso a); 355, párrafo 2, inciso a); 355, párrafo 3, inciso a); 355, párrafo 4, inciso a); 355, párrafo 5, inciso a); 355, párrafo 6, inciso a); 355, párrafo 7, inciso a); 355, párrafo 8, inciso a); 355, párrafo 9, inciso a); 355, párrafo 10, inciso a); 355, párrafo 11, inciso a); 355, párrafo 12, inciso a); 355, párrafo 13, inciso a); 355, párrafo 14, inciso a); 355, párrafo 15, inciso a); 355, párrafo 16, inciso a); 355, párrafo 17, inciso a); 355, párrafo 18, inciso a); 355, párrafo 19, inciso a); 355, párrafo 20, inciso a); 355, párrafo 21, inciso a); 355, párrafo 22, inciso a); 355, párrafo 23, inciso a); 355, párrafo 24, inciso a); 355, párrafo 25, inciso a); 355, párrafo 26, inciso a); 355, párrafo 27, inciso a); 355, párrafo 28, inciso a); 355, párrafo 29, inciso a); 355, párrafo 30, inciso a); 355, párrafo 31, inciso a); 355, párrafo 32, inciso a); 355, párrafo 33, inciso a); 355, párrafo 34, inciso a); 355, párrafo 35, inciso a); 355, párrafo 36, inciso a); 355, párrafo 37, inciso a); 355, párrafo 38, inciso a); 355, párrafo 39, inciso a); 355, párrafo 40, inciso a); 355, párrafo 41, inciso a); 355, párrafo 42, inciso a); 355, párrafo 43, inciso a); 355, párrafo 44, inciso a); 355, párrafo 45, inciso a); 355, párrafo 46, inciso a); 355, párrafo 47, inciso a); 355, párrafo 48, inciso a); 355, párrafo 49, inciso a); 355, párrafo 50, inciso a); 355, párrafo 51, inciso a); 355, párrafo 52, inciso a); 355, párrafo 53, inciso a); 355, párrafo 54, inciso a); 355, párrafo 55, inciso a); 355, párrafo 56, inciso a); 355, párrafo 57, inciso a); 355, párrafo 58, inciso a); 355, párrafo 59, inciso a); 355, párrafo 60, inciso a); 355, párrafo 61, inciso a); 355, párrafo 62, inciso a); 355, párrafo 63, inciso a); 355, párrafo 64, inciso a); 355, párrafo 65, inciso a); 355, párrafo 66, inciso a); 355, párrafo 67, inciso a); 355, párrafo 68, inciso a); 355, párrafo 69, inciso a); 355, párrafo 70, inciso a); 355, párrafo 71, inciso a); 355, párrafo 72, inciso a); 355, párrafo 73, inciso a); 355, párrafo 74, inciso a); 355, párrafo 75, inciso a); 355, párrafo 76, inciso a); 355, párrafo 77, inciso a); 355, párrafo 78, inciso a); 355, párrafo 79, inciso a); 355, párrafo 80, inciso a); 355, párrafo 81, inciso a); 355, párrafo 82, inciso a); 355, párrafo 83, inciso a); 355, párrafo 84, inciso a); 355, párrafo 85, inciso a); 355, párrafo 86, inciso a); 355, párrafo 87, inciso a); 355, párrafo 88, inciso a); 355, párrafo 89, inciso a); 355, párrafo 90, inciso a); 355, párrafo 91, inciso a); 355, párrafo 92, inciso a); 355, párrafo 93, inciso a); 355, párrafo 94, inciso a); 355, párrafo 95, inciso a); 355, párrafo 96, inciso a); 355, párrafo 97, inciso a); 355, párrafo 98, inciso a); 355, párrafo 99, inciso a); 355, párrafo 100, inciso a); 355, párrafo 101, inciso a); 355, párrafo 102, inciso a); 355, párrafo 103, inciso a); 355, párrafo 104, inciso a); 355, párrafo 105, inciso a); 355, párrafo 106, inciso a); 355, párrafo 107, inciso a); 355, párrafo 108, inciso a); 355, párrafo 109, inciso a); 355, párrafo 110, inciso a); 355, párrafo 111, inciso a); 355, párrafo 112, inciso a); 355, párrafo 113, inciso a); 355, párrafo 114, inciso a); 355, párrafo 115, inciso a); 355, párrafo 116, inciso a); 355, párrafo 117, inciso a); 355, párrafo 118, inciso a); 355, párrafo 119, inciso a); 355, párrafo 120, inciso a); 355, párrafo 121, inciso a); 355, párrafo 122, inciso a); 355, párrafo 123, inciso a); 355, párrafo 124, inciso a); 355, párrafo 125, inciso a); 355, párrafo 126, inciso a); 355, párrafo 127, inciso a); 355, párrafo 128, inciso a); 355, párrafo 129, inciso a); 355, párrafo 130, inciso a); 355, párrafo 131, inciso a); 355, párrafo 132, inciso a); 355, párrafo 133, inciso a); 355, párrafo 134, inciso a); 355, párrafo 135, inciso a); 355, párrafo 136, inciso a); 355, párrafo 137, inciso a); 355, párrafo 138, inciso a); 355, párrafo 139, inciso a); 355, párrafo 140, inciso a); 355, párrafo 141, inciso a); 355, párrafo 142, inciso a); 355, párrafo 143, inciso a); 355, párrafo 144, inciso a); 355, párrafo 145, inciso a); 355, párrafo 146, inciso a); 355, párrafo 147, inciso a); 355, párrafo 148, inciso a); 355, párrafo 149, inciso a); 355, párrafo 150, inciso a); 355, párrafo 151, inciso a); 355, párrafo 152, inciso a); 355, párrafo 153, inciso a); 355, párrafo 154, inciso a); 355, párrafo 155, inciso a); 355, párrafo 156, inciso a); 355, párrafo 157, inciso a); 355, párrafo 158, inciso a); 355, párrafo 159, inciso a); 355, párrafo 160, inciso a); 355, párrafo 161, inciso a); 355, párrafo 162, inciso a); 355, párrafo 163, inciso a); 355, párrafo 164, inciso a); 355, párrafo 165, inciso a); 355, párrafo 166, inciso a); 355, párrafo 167, inciso a); 355, párrafo 168, inciso a); 355, párrafo 169, inciso a); 355, párrafo 170, inciso a); 355, párrafo 171, inciso a); 355, párrafo 172, inciso a); 355, párrafo 173, inciso a); 355, párrafo 174, inciso a); 355, párrafo 175, inciso a); 355, párrafo 176, inciso a); 355, párrafo 177, inciso a); 355, párrafo 178, inciso a); 355, párrafo 179, inciso a); 355, párrafo 180, inciso a); 355, párrafo 181, inciso a); 355, párrafo 182, inciso a); 355, párrafo 183, inciso a); 355, párrafo 184, inciso a); 355, párrafo 185, inciso a); 355, párrafo 186, inciso a); 355, párrafo 187, inciso a); 355, párrafo 188, inciso a); 355, párrafo 189, inciso a); 355, párrafo 190, inciso a); 355, párrafo 191, inciso a); 355, párrafo 192, inciso a); 355, párrafo 193, inciso a); 355, párrafo 194, inciso a); 355, párrafo 195, inciso a); 355, párrafo 196, inciso a); 355, párrafo 197, inciso a); 355, párrafo 198, inciso a); 355, párrafo 199, inciso a); 355, párrafo 200, inciso a); 355, párrafo 201, inciso a); 355, párrafo 202, inciso a); 355, párrafo 203, inciso a); 355, párrafo 204, inciso a); 355, párrafo 205, inciso a); 355, párrafo 206, inciso a); 355, párrafo 207, inciso a); 355, párrafo 208, inciso a); 355, párrafo 209, inciso a); 355, párrafo 210, inciso a); 355, párrafo 211, inciso a); 355, párrafo 212, inciso a); 355, párrafo 213, inciso a); 355, párrafo 214, inciso a); 355, párrafo 215, inciso a); 355, párrafo 216, inciso a); 355, párrafo 217, inciso a); 355, párrafo 218, inciso a); 355, párrafo 219, inciso a); 355, párrafo 220, inciso a); 355, párrafo 221, inciso a); 355, párrafo 222, inciso a); 355, párrafo 223, inciso a); 355, párrafo 224, inciso a); 355, párrafo 225, inciso a); 355, párrafo 226, inciso a); 355, párrafo 227, inciso a); 355, párrafo 228, inciso a); 355, párrafo 229, inciso a); 355, párrafo 230, inciso a); 355, párrafo 231, inciso a); 355, párrafo 232, inciso a); 355, párrafo 233, inciso a); 355, párrafo 234, inciso a); 355, párrafo 235, inciso a); 355, párrafo 236, inciso a); 355, párrafo 237, inciso a); 355, párrafo 238, inciso a); 355, párrafo 239, inciso a); 355, párrafo 240, inciso a); 355, párrafo 241, inciso a); 355, párrafo 242, inciso a); 355, párrafo 243, inciso a); 355, párrafo 244, inciso a); 355, párrafo 245, inciso a); 355, párrafo 246, inciso a); 355, párrafo 247, inciso a); 355, párrafo 248, inciso a); 355, párrafo 249, inciso a); 355, párrafo 250, inciso a); 355, párrafo 251, inciso a); 355, párrafo 252, inciso a); 355, párrafo 253, inciso a); 355, párrafo 254, inciso a); 355, párrafo 255, inciso a); 355, párrafo 256, inciso a); 355, párrafo 257, inciso a); 355, párrafo 258, inciso a); 355, párrafo 259, inciso a); 355, párrafo 260, inciso a); 355, párrafo 261, inciso a); 355, párrafo 262, inciso a); 355, párrafo 263, inciso a); 355, párrafo 264, inciso a); 355, párrafo 265, inciso a); 355, párrafo 266, inciso a); 355, párrafo 267, inciso a); 355, párrafo 268, inciso a); 355, párrafo 269, inciso a); 355, párrafo 270, inciso a); 355, párrafo 271, inciso a); 355, párrafo 272, inciso a); 355, párrafo 273, inciso a); 355, párrafo 274, inciso a); 355, párrafo 275, inciso a); 355, párrafo 276, inciso a); 355, párrafo 277, inciso a); 355, párrafo 278, inciso a); 355, párrafo 279, inciso a); 355, párrafo 280, inciso a); 355, párrafo 281, inciso a); 355, párrafo 282, inciso a); 355, párrafo 283, inciso a); 355, párrafo 284, inciso a); 355, párrafo 285, inciso a); 355, párrafo 286, inciso a); 355, párrafo 287, inciso a); 355, párrafo 288, inciso a); 355, párrafo 289, inciso a); 355, párrafo 290, inciso a); 355, párrafo 291, inciso a); 355, párrafo 292, inciso a); 355, párrafo 293, inciso a); 355, párrafo 294, inciso a); 355, párrafo 295, inciso a); 355, párrafo 296, inciso a); 355, párrafo 297, inciso a); 355, párrafo 298, inciso a); 355, párrafo 299, inciso a); 355, párrafo 300, inciso a); 355, párrafo 301, inciso a); 355, párrafo 302, inciso a); 355, párrafo 303, inciso a); 355, párrafo 304, inciso a); 355, párrafo 305, inciso a); 355, párrafo 306, inciso a); 355, párrafo 307, inciso a); 355, párrafo 308, inciso a); 355, párrafo 309, inciso a); 355, párrafo 310, inciso a); 355, párrafo 311, inciso a); 355, párrafo 312, inciso a); 355, párrafo 313, inciso a); 355, párrafo 314, inciso a); 355, párrafo 315, inciso a); 355, párrafo 316, inciso a); 355, párrafo 317, inciso a); 355, párrafo 318, inciso a); 355, párrafo 319, inciso a); 355, párrafo 320, inciso a); 355, párrafo 321, inciso a); 355, párrafo 322, inciso a); 355, párrafo 323, inciso a); 355, párrafo 324, inciso a); 355, párrafo 325, inciso a); 355, párrafo 326, inciso a); 355, párrafo 327, inciso a); 355, párrafo 328, inciso a); 355, párrafo 329, inciso a); 355, párrafo 330, inciso a); 355, párrafo 331, inciso a); 355, párrafo 332, inciso a); 355, párrafo 333, inciso a); 355, párrafo 334, inciso a); 355, párrafo 335, inciso a); 355, párrafo 336, inciso a); 355, párrafo 337, inciso a); 355, párrafo 338, inciso a); 355, párrafo 339, inciso a); 355, párrafo 340, inciso a); 355, párrafo 341, inciso a); 355, párrafo 342, inciso a); 355, párrafo 343, inciso a); 355, párrafo 344, inciso a); 355, párrafo 345, inciso a); 355, párrafo 346, inciso a); 355, párrafo 347, inciso a); 355, párrafo 348, inciso a); 355, párrafo 349, inciso a); 355, párrafo 350, inciso a); 355, párrafo 351, inciso a); 355, párrafo 352, inciso a); 355, párrafo 353, inciso a); 355, párrafo 354, inciso a); 355, párrafo 355, inciso a); 355, párrafo 356, inciso a); 355, párrafo 357, inciso a); 355, párrafo 358, inciso a); 355, párrafo 359, inciso a); 355, párrafo 360, inciso a); 355, párrafo 361, inciso a); 355, párrafo 362, inciso a); 355, párrafo 363, inciso a); 355, párrafo 364, inciso a); 355, párrafo 365, inciso a); 355, párrafo 366, inciso a); 355, párrafo 367, inciso a); 355, párrafo 368, inciso a); 355, párrafo 369, inciso a); 355, párrafo 370, inciso a); 355, párrafo 371, inciso a); 355, párrafo 372, inciso a); 355, párrafo 373, inciso a); 355, párrafo 374, inciso a); 355, párrafo 375, inciso a); 355, párrafo 376, inciso a); 355, párrafo 377, inciso a); 355, párrafo 378, inciso a); 355, párrafo 379, inciso a); 355, párrafo 380, inciso a); 355, párrafo 381, inciso a); 355, párrafo 382, inciso a); 355, párrafo 383, inciso a); 355, párrafo 384, inciso a); 355, párrafo 385, inciso a); 355, párrafo 386, inciso a); 355, párrafo 387, inciso a); 355, párrafo 388, inciso a); 355, párrafo 389, inciso a); 355, párrafo 390, inciso a); 355, párrafo 391, inciso a); 355, párrafo 392, inciso a); 355, párrafo 393, inciso a); 355, párrafo 394, inciso a); 355, párrafo 395, inciso a); 355, párrafo 396, inciso a); 355, párrafo 397, inciso a); 355, párrafo 398, inciso a); 355, párrafo 399, inciso a); 355, párrafo 400, inciso a); 355, párrafo 401, inciso a); 355, párrafo 402, inciso a); 355, párrafo 403, inciso a); 355, párrafo 404, inciso a); 355, párrafo 405, inciso a); 355, párrafo 406, inciso a); 355, párrafo 407, inciso a); 355, párrafo 408, inciso a); 355, párrafo 409, inciso a); 355, párrafo 410, inciso a); 355, párrafo 411, inciso a); 355, párrafo 412, inciso a); 355, párrafo 413, inciso a); 355, párrafo 414, inciso a); 355, párrafo 415, inciso a); 355, párrafo 416, inciso a); 355, párrafo 417, inciso a); 355, párrafo 418, inciso a); 355, párrafo 419, inciso a); 355, párrafo 420, inciso a); 355, párrafo 421, inciso a); 355, párrafo 422, inciso a); 355, párrafo 423, inciso a); 355, párrafo 424, inciso a); 355, párrafo 425, inciso a); 355, párrafo 426, inciso a); 355, párrafo 427, inciso a); 355, párrafo 428, inciso a); 355, párrafo 429, inciso a); 355, párrafo 430, inciso a); 355, párrafo 431, inciso a); 355, párrafo 432, inciso a); 355, párrafo 433, inciso a); 355, párrafo 434, inciso a); 355, párrafo 435, inciso a); 355, párrafo 436, inciso a); 355, párrafo 437, inciso a); 355, párrafo 438, inciso a); 355, párrafo 439, inciso a); 355, párrafo 440, inciso a); 355, párrafo 441, inciso a); 355, párrafo 442, inciso a); 355, párrafo 443, inciso a); 355, párrafo 444, inciso a); 355, párrafo 445, inciso a); 355, párrafo 446, inciso a); 355, párrafo 447, inciso a); 355, párrafo 448, inciso a); 355, párrafo 449, inciso a); 355, párrafo 450, inciso a); 355, párrafo 451, inciso a); 355, párrafo 452, inciso a); 355, párrafo 453, inciso a); 355, párrafo 454, inciso a); 355, párrafo 455, inciso a); 355, párrafo 456, inciso a); 355, párrafo 457, inciso a); 355, párrafo 458, inciso a); 355, párrafo 459, inciso a); 355, párrafo 460, inciso a); 355, párrafo 461, inciso a); 355, párrafo 462, inciso a); 355, párrafo 463, inciso a); 355, párrafo 464, inciso a); 355, párrafo 465, inciso a); 355, párrafo 466, inciso a); 355, párrafo 467, inciso a); 355, párrafo 468, inciso a); 355, párrafo 469, inciso a); 355, párrafo 470, inciso a); 355, párrafo 471, inciso a); 355, párrafo 472, inciso a); 355, párrafo 473, inciso a); 355, párrafo 474, inciso a); 355, párrafo 475, inciso a); 355, párrafo 476, inciso a); 355, párrafo 477, inciso a); 355, párrafo 478, inciso a); 355, párrafo 479, inciso a); 355, párrafo 480, inciso a); 355, párrafo 481, inciso a); 355, párrafo 482, inciso a); 355, párrafo 483, inciso a); 355, párrafo 484, inciso a); 355, párrafo 485, inciso a); 355, párrafo 486, inciso a); 355, párrafo 487, inciso a); 355, párrafo 488, inciso a); 355, párrafo 489, inciso a); 355, párrafo 490, inciso a); 355, párrafo 491, inciso a); 355, párrafo 492, inciso a); 355, párrafo 493, inciso a); 355, párrafo 494, inciso a); 355, párrafo 495, inciso a); 355, párrafo 496, inciso a); 355, párrafo 497, inciso a); 355, párrafo 498, inciso a); 355, párrafo 499, inciso a); 355, párrafo 500, inciso a); 355, párrafo 501, inciso a); 355, párrafo 502, inciso a); 355, párrafo 503, inciso a); 355, párrafo 504, inciso a); 355, párrafo 505, inciso a); 355, párrafo 506, inciso a); 355, párrafo 507, inciso a); 355, párrafo 508, inciso a); 355, párrafo 509, inciso a); 355, párrafo 510, inciso a); 355, párrafo 511, inciso a); 355, párrafo 512, inciso a); 355, párrafo 513, inciso a); 355, párrafo 514, inciso a); 355, párrafo 515, inciso a); 355, párrafo 516, inciso a); 355, párrafo 517, inciso a); 355, párrafo 518, inciso a); 355, párrafo 519, inciso a); 355, párrafo 520, inciso a); 355, párrafo 521, inciso a); 355, párrafo 522, inciso a); 355, párrafo 523, inciso a); 355, párrafo 524, inciso a); 355, párrafo 525, inciso a); 355, párrafo 526, inciso a); 355, párrafo 527, inciso a); 355, párrafo 528, inciso a); 355, párrafo 529, inciso a); 355, párrafo 530, inciso a); 355, párrafo 531, inciso a); 355, párrafo 532, inciso a); 355, párrafo 533, inciso a); 355, párrafo 534, inciso a); 355, párrafo 535, inciso a); 355, párrafo 536, inciso a); 355, párrafo 537, inciso a); 355, párrafo 538, inciso a); 355, párrafo 539, inciso a); 355, párrafo 540, inciso a); 355, párrafo 541, inciso a); 355, párrafo 542, inciso a); 355, párrafo 543, inciso a); 355, párrafo 544, inciso a); 355, párrafo 545, inciso a); 355, párrafo 546, inciso a); 355, párrafo 547, inciso a); 355, párrafo 548, inciso a); 355, párrafo 549, inciso a); 355, párrafo 550, inciso a); 355, párrafo 551, inciso a); 355, párrafo 552, inciso a); 355, párrafo 553, inciso a); 355, párrafo 554, inciso a); 355, párrafo 555, inciso a); 355, párrafo 556, inciso a); 355, párrafo 557, inciso a); 355, párrafo 558, inciso a); 355, párrafo 559, inciso a); 355, párrafo 560, inciso a); 355, párrafo 561, inciso a); 355, párrafo 562, inciso a); 355, párrafo 563, inciso a); 355, párrafo 564, inciso a); 355, párrafo 565, inciso a); 355, párrafo 566, inciso a); 355, párrafo 567, inciso a); 355, párrafo 568, inciso a); 355, párrafo 569, inciso a); 355, párrafo 570, inciso a); 355, párrafo 571, inciso a); 355, párrafo 572, inciso a); 355, párrafo 573, inciso a); 355, párrafo 574, inciso a); 355, párrafo 575, inciso a); 355, párrafo 576, inciso a); 355, párrafo 577, inciso a); 355, párrafo 578, inciso a); 355, párrafo 579, inciso a); 355, párrafo 580, inciso a); 355, párrafo 581, inciso a); 355, párrafo 582, inciso a); 355, párrafo 583, inciso a); 355, párrafo 584, inciso a); 355, párrafo 585, inciso a); 355, párrafo 586, inciso a); 355, párrafo 587, inciso a); 355, párrafo 588, inciso a); 355, párrafo 589, inciso a); 355, párrafo 590, inciso a); 355, párrafo 591, inciso a); 355, párrafo 592, inciso a); 355, párrafo 593, inciso a); 355, párrafo 594, inciso a); 355, párrafo 595, inciso a); 355, párrafo 596, inciso a); 355, párrafo 597, inciso a); 355, párrafo 598, inciso a); 355, párrafo 599, inciso a); 355, párrafo 600, inciso a); 355, párrafo 601, inciso a); 355, párrafo 602, inciso a); 355, párrafo 603, inciso a); 355, párrafo 604, inciso a); 355, párrafo 605, inciso a); 355, párrafo 606, inciso a); 355, párrafo 607, inciso a); 355, párrafo 608, inciso a); 355, párrafo 609, inciso a); 355, párrafo 610, inciso a); 355, párrafo 611, inciso a); 355, párrafo 612, inciso a); 355, párrafo 613, inciso a); 355, párrafo 614, inciso a); 355, párrafo 615, inciso a); 355, párrafo 616, inciso a); 355, párrafo 617, inciso a); 3

procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ésto, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. En la relativa a las pruebas ofrecidas por la parte quejosa, mediante su escrito inicial de queja; se le tienen por enunciadas las mismas, lo anterior con la precisión de que esta autoridad se reserva a pronunciarse sobre su admisión o desechamiento, hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. Ahora bien de la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosas solicita las medidas cautelares siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

- I.-I
I. Suspender la difusión y transmisión de todas las notas periodísticas respecto a los hechos narrados en el presente documento, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.

I.-J

Así como las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

- I.-I
I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;
II. Prohibición de comunicarse con la víctima;
III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;
IV. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
V. Que se abstenga de hacer comentarios respecto a la declaración y de mandar con ello un mensaje para que no se confunda el electorado;
VI. Que se abstenga de invisibilidad a las mujeres que estamos en la contienda electoral.
I.-J

QUINTO. DILIGENCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción III, 7 inciso c) y último párrafo, 8 fracción IV, 41, 57 y 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, admisión y/o desechamiento, preciso conducente ordenar el desahogo de la siguientes diligencias:

- I. **VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO USB:** Se ordena al personal del IMPEPAC con funciones de oficina electoral delegada, llevar a cabo la verificación del contenido del dispositivo de almacenamiento USB, proporcionado por la quejosa, el cual se adjunta al escrito inicial de queja; lo anterior levantando el acta correspondiente.
- II. **VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Se ordena al personal de este Instituto autorizado para ejercer funciones de oficina electoral, que haciendo constar su actuar en el acta respectiva, proceda a la verificación del contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por la parte quejosa en su escrito de queja inicial y que son motivo de la presente denuncia.

SEXTO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultado por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación de procedimiento.

SÉPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar a la parte quejosa, por correo electrónico proporcionado por la misma para tales términos, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente de mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Paloma Pineda Toledo

4. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LINKS. Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedió a verificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por la parte quejosa, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/209/2024

QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ

DENUNCIADO: LUCÍA MEZA GUZAMÁN

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALÍA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN
CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO DE
FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con cero minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64^º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^º del Reglamento de Oficialía Electoral de este instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, derivado de los links señalados en el escrito de queja que se señala a continuación:

El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en los procesos electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 20

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección Calle Zapata en 9 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/209/2024.



No	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/noticia.almomento.1/videos/331200523328805/?mibextid=WC7FNe&rdid=1jq?xLDpLwzPCMTB
2	https://www.facebook.com/watch/?v=2168078466885759
3	https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/5/16/morelos-2024-candidatas-de-mc-piden-votar-por-lucy-meza-del-prian-no-estamos-claudicando-815928.html
4	https://www.diariodemorelos.com/noticias/se-unen-candidatas-de-movimiento-ciudadano-lucy-meza
5	https://www.milenio.com/politica/elecciones/candidatas-mc-llaman-votar-favor-lucy-meza-morelos
6	https://www.ejecentral.com.mx/category/nuestro-eje/llamado-al-voto-util-en-morelos-candidatas-de-movimiento-ciudadano-apoyan-a-lucy-meza
7	https://www.quadratin.com.mx/morelos/candidatas-de-movimiento-ciudadano-llaman-al-voto-util-en-favor-de-meza/
8	https://www.facebook.com/share/8u3r2o2CmfxaEnZh/?mibextid=WC7FNe
9	https://www.facebook.com/share/ck7vLrfku61DZwv3/?mibextid=WC7FNe
10	https://conexionmorelos.com/noticias-morelos/una-nueva-declinacion-en-movimiento-ciudadano-maria-de-jesus-vital-pide-votar-por-lucy-meza/
11	https://www.postamexico.com/mexico/planilla-de-movimiento-ciudadano-de-totolapan-llama-a-votar-por-frente-opositor/v-vi1575748
12	https://morelos.lodehoy.com.mx/local/2024/05/23/52575/nueva-declinacion-en-mcmaria-de-jesus-vital-pide-votar-por-lucy-meza
13	https://amexi.com.mx/estados/candidatas-de-me-a-la-alcaldia-de-totolapan-piden-votar-por-la-alianza-pri-pan-prd/
14	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=966007335533717&id=100063733773845&mibextid=WC7FNe&rdid=bjUnTe8zSCd1FtZq
15	https://www.facebook.com/share/v/7YEKMbEBVXvsSfk1/?mibextid=w8EBqM
16	https://www.facebook.com/share/v/tUnkaQUHFshDIYyv/?mibextid=w8EBqM
17	https://www.facebook.com/share/p/aZ6a7QstfRkweysh/?mibextid=WC7FNe
18	https://x.com/lucymezagzm/status/1793693223602540891?s=46
19	https://x.com/lucymezagzm/status/1793693223602540891?s=46

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas las cuales se tratan de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con acceso a internet.

1.- A efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/noticia.almomento.1/videos/331200523328805/?mibextid=WC7FNe&rdid=1jq?xLDpLwzPCMTB>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: "Este video ya no está disponible. Es posible que el enlace sea incorrecto o que el video se haya eliminado. Puedes explorar más videos o intentar iniciar sesión en facebook.com y volver a visitar el enlace. Ir al servicio de ayuda".

Se inserta imagen.

2.- A efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/watch/?v=2168078466885759>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, haciendo constar que el link ingresado cambia al siguiente: <https://www.facebook.com/DesdeLaRedaccionMultimedios/videos/2168078466885759/>, obteniendo como resultado, la siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene una publicación del usuario de nombre Desde Redacción Multimedia, la cual contiene el siguiente mensaje: "Declinan candidatas a un cargo de elección popular del partido Movimiento Ciudadano a favor de la candidatura a la gubernatura de Lucy Meza. En su video de...". así mismo se observa un video en el cual aparecen tres personas de sexo femenino que dice lo siguiente:
"Anunciamos nuestra decisión responsable de respaldar a Lucy Meza como candidata a la gubernatura del Estado de Morelos, las aquí presentes María

Página 3 de 20

Teléfono: 777 92 62 40 00 | Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Américas, Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.mx

Guadalupe Ortega Gómez, candidata a diputada federal por el quinto distrito, Fernanda de la Peña, candidata a diputada local del sexto distrito y su servidora Aleida Navarrete Estrada, candidata a diputada federal del segundo distrito con cabecera en Jiutepec, coincidimos plenamente con el proyecto que abandera la candidata Lucy Meza, queremos informarles que después de una liberación y un análisis que realizamos sobre los tres proyectos que compiten por la gubernatura del Estado de Morelos, concluimos que la candidatura de Lucy Meza, no solo es la más atractiva sino la que se alinea a las principales causas de las familias Morelenses, queremos dejar en claro que no estamos traicionando nuestros principios ni nuestra simpatía al movimiento ciudadano, lo que estamos haciendo es generar un voto útil en favor de la que consideramos es la mejor candidata a la gubernatura del Estado de Morelos, confiamos en que la candidata del cambio Lucy Meza realmente rescatará al Estado de Morelos de la violencia, la corrupción y la impunidad que son los peores males por los que en estos momentos atraviesa nuestro querido Estado, no estamos claudicando, estamos siendo responsables y decidiendo que es lo que nos conviene más a los morelenses, por ello estamos llamando a todos nuestros seguidores a sumarse y votar este dos de junio en favor de la candidata del cambio Lucy Meza, estamos convencidos que las familias morelenses no aguantan otros seis años más de la continuidad de Cuauhtémoc Blanco".

Se inserta imagen.

3.- A efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/5/16/morelos-2024-candidatos-de-mc-piden-votar-por-lucy-meza-del-prian-no-estamos-claudicando-815928.html>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página del medio conocido como "Radio Fórmula.mx", la cual contiene la siguiente nota:

"RUMBO AL 2 DE JUNIO

Página 4 de 20

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELÉCTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Morelos 2024: Candidatas de MC piden votar por Lucy Meza del PRIAN: 'No estamos claudicando'

Las candidatas reconocieron que su decisión podría generar críticas, pero dijeron que su principal compromiso es con Morelos.

Candidatas del Movimiento Ciudadano llaman al voto útil en favor de Lucy Meza.

Candidatas del Movimiento Ciudadano llaman al voto útil en favor de Lucy Meza.

Créditos: Especial

Redacción

Por Redacción

Escrito en NACIONAL el 16/5/2024 - 11:58 hs

Comparta este artículo

Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas de Movimiento Ciudadano (MC), hicieron un llamado para votar por Lucy Meza, candidata a la Gubernatura de Morelos por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos (PAN, PRI, PRD y RPS), y aseguraron que 'no están claudicando, sino siendo responsables'.

Navarrete, Ortega y de la Peña, candidatas a diputadas federales por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, reconocieron a Lucía Virginia Meza Guzmán como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos.

Crédito: Especial

Candidatas de MC llaman al voto útil en favor de Lucy Meza

En una rueda de prensa realizada en Cuernavaca, Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas a diputadas federales por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, anunciaron su respaldo total al proyecto que abandera Lucy Meza.

"No estamos claudicando, estamos siendo responsables", dijeron las candidatas, en reconocimiento de que Lucy Meza es la única opción viable para evitar seis años de continuidad del gobierno de Cuauhtémoc Blanco, que, dijeron, ha dejado a Morelos sumido en una profunda crisis económica y de seguridad.

Te podría interesar

Máynez 'le pisa los talones' a Xóchitl y Sheinbaum domina, según Demoscopia

Rumbo al 2 de junio

Máynez 'le pisa los talones' a Xóchitl y Sheinbaum domina, según Demoscopia

Crédito: Especial

En este sentido, Aleida Navarrete hizo un llamado a no desperdiciar el voto el próximo 2 de junio. Aunque reconocieron que su decisión podría generar críticas, las candidatas dijeron que su principal compromiso es con Morelos."

Se inserta imagen.

4.- A efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.diariodemorelos.com/noticias/se-unen-candidatas-de-movimiento->

ciudadano-lucy-meza, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:



- Se abre una página del medio conocido como "Diario de Morelos", la cual contiene la siguiente nota:

"Se unen candidatas de Movimiento Ciudadano a Lucy Meza

Comunidad

/May 17, 2024 05:24 AM /POR: Haidama

share on: Facebook Twitter WhatsApp

En un acto de congruencia con sus principios políticos, tres candidatas del Movimiento Ciudadano hicieron un llamado al voto útil en favor de Lucy Meza, toda vez que la reconocieron como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos.

En rueda de prensa en Cuernavaca, Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas a diputada federal y locales, por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, anunciaron su respaldo total al proyecto que abandera la candidata de la coalición "Dignidad y seguridad por Morelos, vamos todos".

Si bien, reconocieron que su decisión podría generar críticas, las candidatas dijeron que su principal compromiso es con Morelos, por lo que dijeron: "preferimos el cambio que la continuidad, la paz que la violencia y la transparencia que la corrupción".

Se inserta imagen.

5.- A efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro; insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.milenio.com/politica/elecciones/candidatas-mc-llaman-votar-favor-lucy-meza-morelos>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente: —



- Se abre una página del medio conocido como "MILENIO", la cual contiene la siguiente nota:

"Candidatas de Movimiento Ciudadano llaman al voto útil en favor de Lucy Meza

"No estamos claudicando, estamos siendo responsables con Morelos". Las candidatas o diputadas federales anunciaron su apoyo total con Lucy Meza para evitar la continuidad de Cuauhtémoc Blanco.

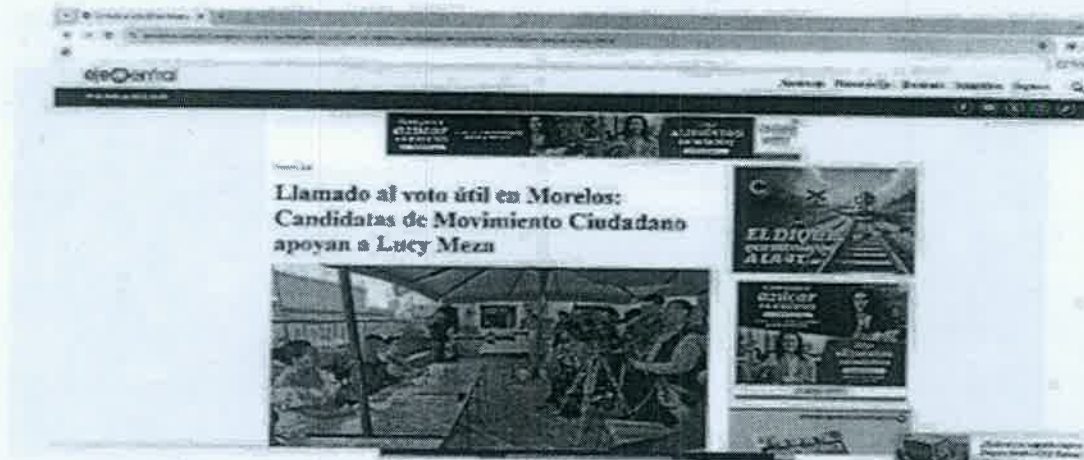
Las candidatas aseguran que es la única opción viable para evitar seis años más de crisis económica. Especial

Tres candidatas de Movimiento Ciudadano hicieron un llamado al voto útil en favor de Lucy Meza, toda vez que la reconocieron como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos".

En rueda de prensa en Cuernavaca, Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas a diputadas federales por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, anunciaron su respaldo total al proyecto que abandera la candidata de la coalición 'Dignidad y seguridad por Morelos, vamos todos'.

Se inserta imagen.

6.- A efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.ejecentral.com.mx/category/nuestro-eje/llamado-al-voto-util-en-morelos-candidatas-de-movimiento-ciudadano-apoyan-a-lucy-meza>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página del medio conocido como "Eje Central", la cual contiene la siguiente nota:

"Llamado al voto útil en Morelos: Candidatas de Movimiento Ciudadano apoyan a Lucy Meza"

Lucy Meza

Foto: Especial

Para las candidatas, la situación actual de Morelos, marcada por una profunda crisis económica y de seguridad bajo el gobierno de Cuauhtémoc Blanco, requiere de una solución urgente.

mayo 16, 2024 • Redacción-EjeContent

Facebook

Whatsapp

Twitter

CopyLink copied

Tres candidatas del Movimiento Ciudadano hicieron un llamado al voto útil en favor de Lucy Meza, reconociéndola como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos, en un acto de congruencia con sus principios políticos.

Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas a diputadas federales por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, se reunieron en Cuernavaca para expresar su respaldo al proyecto de la candidata de la coalición 'Dignidad y seguridad por Morelos, vamos todas' durante la rueda de prensa.

Para las candidatas, la situación actual de Morelos, marcada por una profunda crisis económica y de seguridad bajo el gobierno de Cuauhtémoc Blanco, requiere de una solución urgente. Por ello, reconocen en Lucy Meza la única opción viable para evitar seis años más de la misma situación.

"No estamos claudicando, estamos siendo responsables con Morelos", destacaron

PUBLICIDAD

Página 8 de 20

Teléfono: 777 2 62 42 00

Dirección: Calle Zepate nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

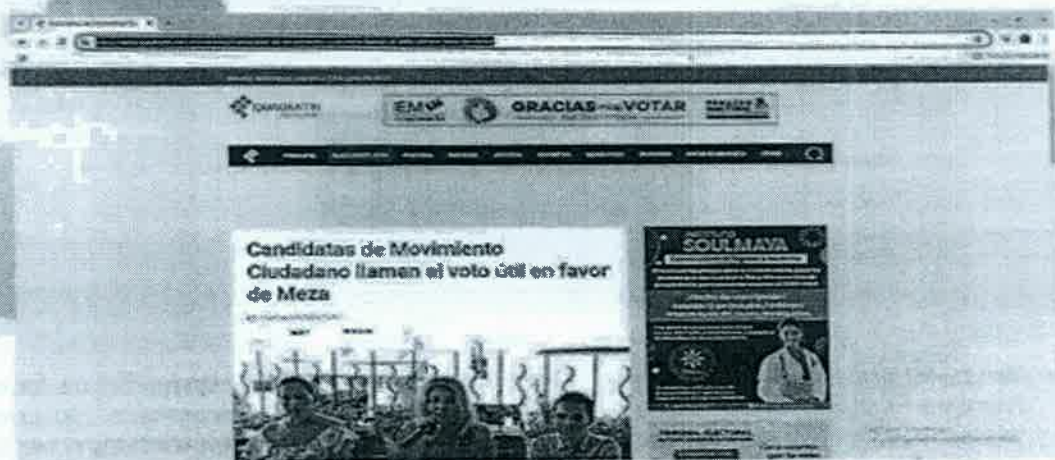
ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Aleida Navarrete hizo hincapié en la importancia de ejercer el derecho al voto de manera consciente y responsable el dos de junio.

Las candidatas afirmaron: "preferimos el cambio que la continuidad, la paz que la violencia y la transparencia que la corrupción", al destacar que su compromiso principal es con Morelos, a pesar de reconocer que su decisión podría generar críticas".

Se inserta imagen.

7.- A efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.quadratin.com.mx/morelos/candidatas-de-movimiento-ciudadano-llaman-al-voto-util-en-favor-de-meza/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página del medio conocido como "QUADRATIN Michoacán", la cual contiene la siguiente nota:

"Candidatas de Movimiento Ciudadano llaman al voto útil en favor de Meza 16 de mayo de 2024. 16:49 Lucy Meza Redacción/Quadratin Morelos CUERNAVACA, Mor., 16 de mayo de 2024.- En un acto de congruencia con sus principios políticos, tres candidatas del Movimiento Ciudadano hicieron un llamado al voto útil en favor de Lucy Meza, cada vez que la reconocieron como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos. En rueda de prensa en Cuernavaca, Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas a diputada federal y locales, por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, anunciaron su respaldo total al proyecto que abanderará la candidata de la coalición 'Dignidad y seguridad por Morelos, vamos todos'. "No estamos claudicando, estamos siendo responsables", dijeron las candidatas, en reconocimiento de que Lucy Meza es la única opción viable para evitar seis años de continuidad del gobierno de Cuauhtémoc Blanco, que ha dejado a Morelos sumido en una profunda crisis económica y de seguridad. En este sentido, Aleida Navarrete hizo un llamado a no desperdiciar el voto este dos de junio. Si bien,

Página 9 de 20

Teléfono: 777 9 62 42 00 Correo electrónico: info@impepac.mx, info@cee.morelos.gob.mx, info@impepac.org.mx

reconocieron que su decisión podría generar críticas, las candidatas dijeron que su principal compromiso es con Morelos, por lo que dijeron: "preferimos el cambio que la continuidad, la paz que la violencia y la transparencia que la corrupción".

Se inserta imagen.

8.- A efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/8u3rZo2CmfxaEnZh/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, así la aclaración que el link ingresado cambia al siguiente: <https://www.facebook.com/100093948769598/posts/313540281787595/?mibextid=WC7FNe&rdid=Aova8AS3xxviell5>, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



- ♦ Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene una publicación del usuario de nombre "De Frente Morelos", la cual dice lo siguiente: "**CAPITAL MÉXICO: MOVIMIENTO CIUDADANO APOYA CON VOTO ESTRATÉGICO POR LUCY MEZA EN MORELOS**".

Se inserta imagen.

9.- A efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/8u3rZo2CmfxaEnZh/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, así la aclaración que el link ingresado cambia al siguiente: <https://www.facebook.com/100005577376912/posts/2481934642002424/?mibextid=WC7FNe&rdid=Cn5XDziWrWDnQwVZ>, obteniendo como resultado, lo siguiente: —



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene una publicación del usuario de nombre "Roberto Heredia Mujica", la cual dice lo siguiente: "LA CANDIDATA DEL PMC A LA ALCALDIA DE TOTOLAPAN MARIA DE JESÚS VITAL Y MIEMBROS DE SU FÓRMULA SE SUMARON AL PROYECTO POLITICO DE LUCY MEZA, ABANDERADA DE LA COALICION FUERZA Y CORAZON POR MEXICO A LA GUBERNATURA DE MORELOS. La candidata del partido Movimiento Ciudadano a la Alcaldía de Totolapan, María de Jesús Vital Díaz, acompañada de abanderados a diferentes cargos de elección popular del municipio de la región Oriente del Estado, la mañana de hoy, en centro gastronómico del corazon de esta Ciudad, Capital, otorgaron con firmeza su respaldo a Lucy Meza como candidata de la Coalición "Fuerza y Corazon por Mexico integrado por el PRI, PRD, PAN Y RSP a la gubernatura de Morelos", así mismo se observa un video con una duración de 4:00 minutos en el cual se escucha lo siguiente:

"Buenos días a los diferentes medios de comunicación que hoy nos acompañan, mi nombre es María de Jesús,...., candidata a la presidencia municipal de Totolapan, por el partido Movimiento Ciudadano, quiero decirles que llega el momento de las grandes decisiones, definiciones políticas en favor de Morelos, los candidatos de Movimiento Ciudadano a diferentes cargos de elección popular, estamos hoy aquí anunciando hoy el total respaldo a la candidatura de Lucy Meza a la gubernatura del Estado, es una decisión absolutamente responsable porque estamos anteponiendo el interés mayor que es el Estado de Morelos, por encima de nuestros intereses personales o de grupos, es que hemos dado este paso importante a favor del voto útil para el cambio con Lucy Meza, sabemos de antemano que esta definición política provocará críticas, descalificaciones a nuestra contra asumimos con responsabilidad porque estamos totalmente convencidos de que no nos vamos a equivocar, los aquí presentes coincidimos plenamente con el proyecto que abandera la candidata Lucy meza, hoy me acompañan también nuestros compañeros de planilla, de ahí precisamente del municipio de Totolapan, de los tres proyectos que compiten para la gubernatura del Estado de Morelos, es evidente que la propuesta que abandera Lucy Meza, es la que representa las causas sociales de las familias Morelenses y nosotros coincidimos plenamente con este proyecto, preferimos el cambio que la continuidad, preferimos la paz social en el Estado ya no queremos violencia, preferimos transparencia a la corrupción, preferimos la justicia que la impunidad, queremos más seguridad, preferimos en Morelos que Lucia Meza es la mejor propuesta, por eso estamos convocando a los ciudadanos en general que haya colores de partido políticos, ideologías, que haya esa pluralidad política a favor de Lucy Meza, muy bien queremos también dejar en claro que no estamos

Página 11 de 20

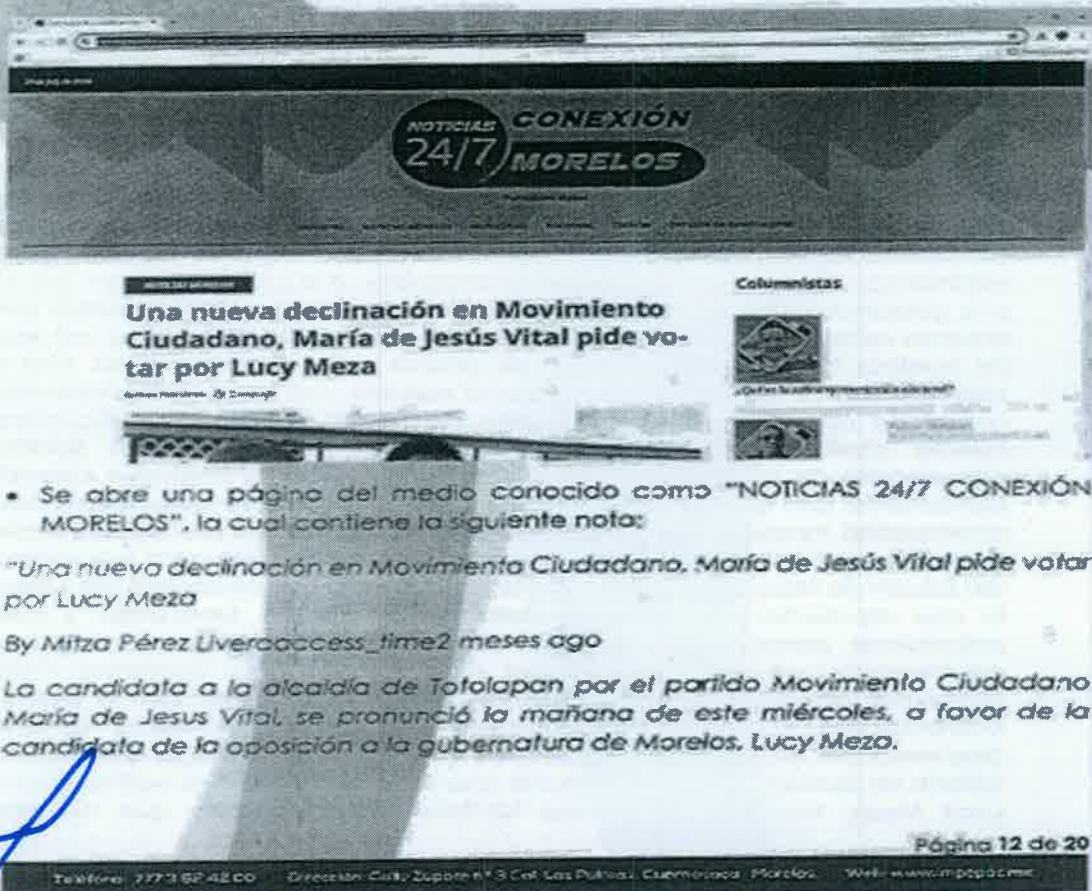
Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

traicionando a nadie los que estamos haciendo es apostarle al mejor proyecto confiamos que Lucy Meza recatara el Estado de Morelos y que los llevará a todos los ciudadanos nos llevará en una ruta de crecimiento por eso es que nuestros seguidores también están invitados a sumarse y votar este dos de junio a favor de la candidata Lucy Meza, esta decisión hoy la tomamos sin lugar a duda sabiendo que tendrá un impacto político al interior de movimiento ciudadano, en lo particular yo estoy muy agradecida por la oportunidad que me da Movimiento Ciudadano, el licenciado Julio Cesar y también Jessy, no tengo nada que criticar, simplemente hoy tomamos un voto útil y para entrar en una competencia real electoral, por eso reitero que este dos de junio tengamos el voto útil en favor de Lucy Meza, la candidata Lucy Meza a quien consideramos la mejor por mayor experiencia y capacidad para enfrentar los grandes retos, no desaprovechemos nuestros votos y vayamos este dos de junio para llenar las urnas a favor de Lucy Meza, muchas gracias a todos los medios".

Se inserta imagen.

10.- A efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://conexionmorelos.com/noticias-morelos/una-nueva-declinacion-en-movimiento-ciudadano-maria-de-jesus-vital-pide-votar-por-lucy-meza/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:





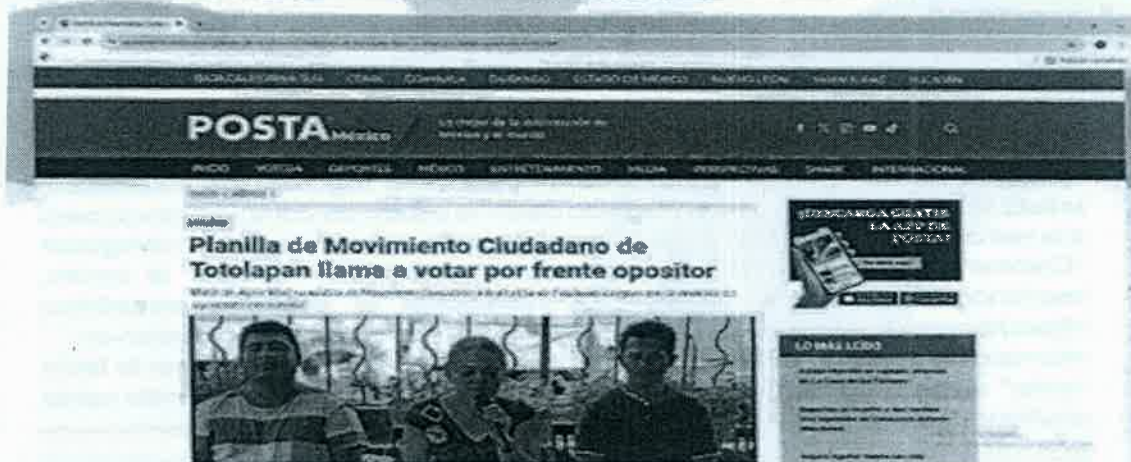
En rueda de prensa, acompañada de los integrantes de su fórmula, María de Jesús Vital, hizo a un lado la postulación de Jessica Ortega de la Cruz propuesta de Movimiento Ciudadano a la gubernatura, el partido que le dio el registro como candidata.

"No tengo nada en contra de Jessica, se me hace una buena persona, pero vamos con Lucy Meza", señaló.

Ante los medios de comunicación convocados en un restaurante de Cuernavaca, la aspirante a la alcaldía de Totolapan, leyó un comunicado de prensa y se retiró apresuradamente del lugar, negándose a contestar las preguntas de los reporteros".

Se inserta imagen.

11.- A efecto de verificar el contenido de la décima primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.postamexico.com/mexico/planilla-de-movimiento-ciudadano-de-totalopan-llama-a-votar-por-frente-opositor/v-v11575748>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____



- Se abre una página del medio conocido como "POSTA MÉXICO", la cual contiene la siguiente nota:

"Planilla de Movimiento Ciudadano de Totolapan llama a votar por frente opositor"
Maria de Jesús Vital, candidata de Movimiento Ciudadano a la alcaldía de Totolapan asegura que la decisión 'no representa una traición'

Publicado en

Mayo 22, 2024, 15:05

Por:

David Monrooy

Página 13 de 20

CUERNAVACA, Morelos.- La plantilla del partido Movimiento Ciudadano para alcanzar el gobierno municipal de Totolapan (Altos de Morelos) anunció su pliegue a la candidatura de la aspirante a la gubernatura por la alianza PRI-PAN-PRD, Lucy Meza.

Así lo dio a conocer María de Jesús Vital, candidata de Movimiento Ciudadano a la alcaldía de Totolapan (alcaldesa de dicha localidad por el PRD) quien aseguró que la decisión "no representa una traición" hacia los colores que encabeza, ni a la candidata de Movimiento Ciudadano a la gubernatura, Jessica Ortega de la Cruz.

Con María de Jesús Vital, suman ya cuatro aspirantes naranjas que optan por llamar a votar por la candidata gubernamental de la alianza. Hace unos días, dos candidatas a las diputaciones federales por el 02 y 03 distrito, y la aspirante a la diputación local por el VI distrito local renunciaron a apoyar a la candidata a la gubernatura, Jessica Ortega; ahora es lo hace María de Jesús Vital y se espera que en las siguientes horas continúen las deserciones.

"Es época de definiciones y nosotros decidimos ir con la mejor", externó Vital quien afirmó que no tiene críticas contra la jerarquía de Movimiento Ciudadano, sin embargo, consideró que Meza Guzmán "es la mejor opción para Morelos".

María de Jesús Vital,

Candidata de Movimiento Ciudadano a la alcaldía de Totolapan.

A pregunta expresa, la todavía candidata afirmó que a pesar de las críticas que recibirán, ellos (candidatos a síndicos y regidores) están seguros de que fue la mejor determinación".

Se inserta imagen.

12.- A efecto de verificar el contenido de la décima segunda liga electrónica, señalado en el escrito de queja: procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndame una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://morelos.lodehoy.com.mx/local/2024/05/23/52575/nueva-declinacion-en-maria-de-jesus-vital-pide-votar-por-lucy-meza>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

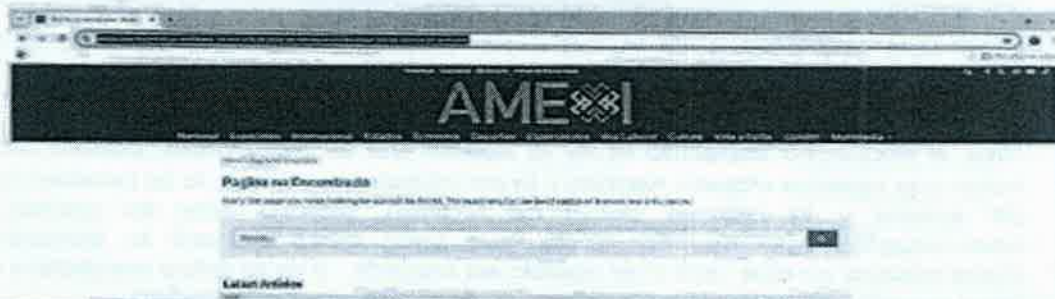


- Se abre una página del medio conocido como "lodehoyMorelos", la cual contiene en siguiente mensaje;

"No se ha encontrado la página solicitada".

Se inserta imagen.

13.- A efecto de verificar el contenido de la décima segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://amexl.com.mx/estados/candidatas-de-me-a-la-alcaldia-de-totolapan-piden-votar-por-la-alianza-pri-pan-prd/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página del medio conocido como "AMEI", la cual contiene en siguiente mensaje:

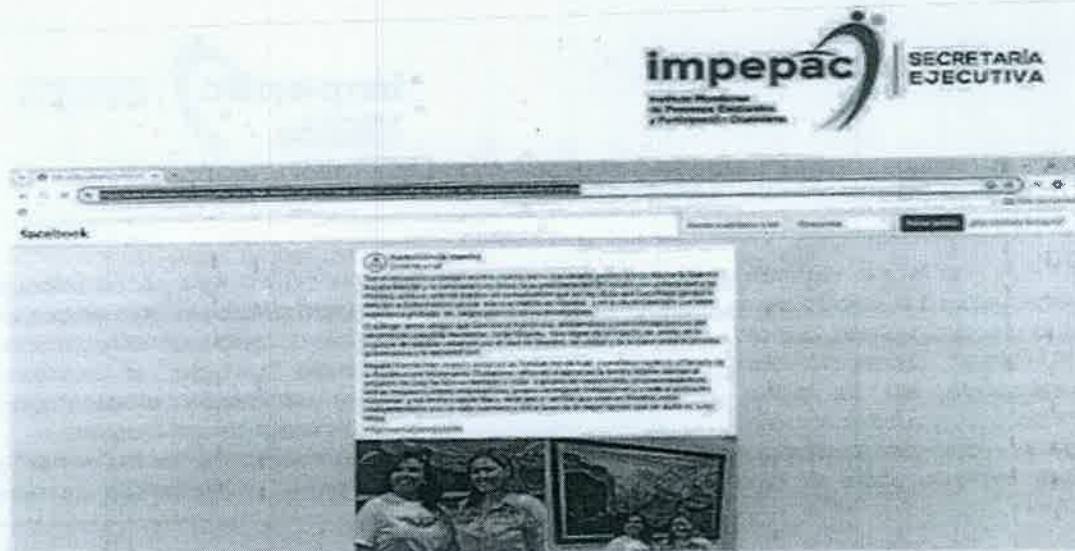
"Página no Encontrada"

Sorry the page you were looking for cannot be found. Try searching for the best match or browse the links below".

Se inserta imagen.

14.- A efecto de verificar el contenido de la décima cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/8u3rZo2CmfxaEnZh/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, así la aclaración que el link ingresado cambia al siguiente: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=966007335533717&id=100063733773845&mibextid=WC7FNe&raid=bjUnTe8zSCd1FTza, obteniendo como resultado, lo siguiente:





- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene una publicación del usuario de nombre "Radio Fórmula Morelos", la cual dice lo siguiente:

"Tras el encuentro sostenido entre la esposa del ex mandatario panista Marco Adame la Maestra Mayela Alemán y la candidata Lucy Meza, la ex presidenta del DIF estatal y ex primera dama de Morelos, sostuvo ante los medios de comunicación que no hay duda que Lucy Meza ganará la elección a Gobernadora ya que ella si es nacida en Morelos y es la única candidata que tiene experiencia probada en cargos públicos de esa envergadura.

El diálogo entre amigas que tuvo como marco una emblemática y premonitrice pintura del renombrado paisajista morenense Jorge Cázares, muy digno de la ocasión, se centró en la urgencia de redoblar esfuerzos por el bien de Morelos, en unidad y de la mano entre la próxima gobernadora y la sociedad civil.

Mayela Alemán líder moral y social de las familias morenenses y candidata suplente al Senado de la República por Movimiento Ciudadano, refrendó el apoyo de la familia Adame Alemán al proyecto de Lucy he hizo un llamado a votar a grupos de voluntariado, grupos eclesíasticos, líderes religiosos, líderes empresariales, grupos de mujeres trabajadoras y a toda la población morenense y los invitó a cerrar filas y votar por el cambio que urge en Morelos, votar inteligentemente con un voto razonado y útil a favor de la mejor opción que sin duda es Lucy Meza.

#AbriendoLaConversación".

Se inserta imagen.

15.- A efecto de verificar el contenido de la décimo quinta liga electrónica, señalado en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/v/7YEKMBEBVXVsSfcl/?mbxid=w8EBqM>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Altrás ir al servicio de ayuda".

Se inserta imagen.

16.- A efecto de verificar el contenido de la décima sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/v/1UnkaQUHFshDIYyv/?mibextid=w8EBqM>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, haciendo la aclaración que el link cambia a la siguiente: https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1116117583013613/?mibextid=w8EBqM&rdid=X5FicaE5u3CI09yb&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fv%2F1UnkaQUHFshDIYyv%2F%3Fmibextid%3Dw8EBqM, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: "Este video ya no está disponible. Es posible que el enlace sea incorrecto o que el video se haya eliminado. Puedes explorar más videos o intentar iniciar sesión en facebook.com y volver a visitar el enlace. Ir al servicio de ayuda".

Se inserta imagen.

17.- A efecto de verificar el contenido de la décima séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/aZ6o7QsftRkweysh/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, haciendo la aclaración que el link cambia a lo siguiente: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1022406692579542&id=100044306622338&mibextid=WC7FNe&rdid=pbX80JOr47bP7GX&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fp%2FaZ6o7QsftRkweysh%2F%3Fmibextid%3DWC7FNe, obteniendo como resultado, lo siguiente:



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: "Este video ya no está disponible Es posible que el enlace sea incorrecto o que el video se haya eliminado. Puedes explorar más videos o intentar iniciar sesión en facebook.com y volver a visitar el enlace. Ir al servicio de ayuda".

Se inserta imagen.

18.- A efecto de verificar el contenido de la décima octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://x.com/lucymezagzm/status/1793693223602540891?s=46>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "X", la cual contiene una publicación del usuario de nombre "Lucy Meza" la cual contiene lo siguiente: "Ya nadie te puede engañar, el pueblo ya decidió que el próximo 2 de junio el cambio va a llegar a Morelos. ¡Con tu voto, vamos a construir juntos el Morelos que queremos! #ElCambioNadieLoPara #VotaLucyMeza".

Se inserta imagen.

19.- A efecto de verificar el contenido de la décima novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://x.com/lucymeza92m/status/1793693223602540891?s=46>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "X", la cual contiene una publicación del usuario de nombre "Lucy Meza" la cual contiene lo siguiente: "¡Porque el pueblo manda, este 2 de junio rescataremos a nuestro Estado de la continuidad! #ElCambioNadieLoPara #VotaLucyMeza".

Se inserta imagen.

CIERRE DE ACTA

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A" DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 20 de 20

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO USB. Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedió a verificar el contenido del dispositivo de almacenamiento USB proporcionada por la parte quejosa, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024

**QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE
LA CRUZ**

DENUNCIADO: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con cero minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO
USB**

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024; se hace constar que el objeto de la presente

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en los contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instituidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionada con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

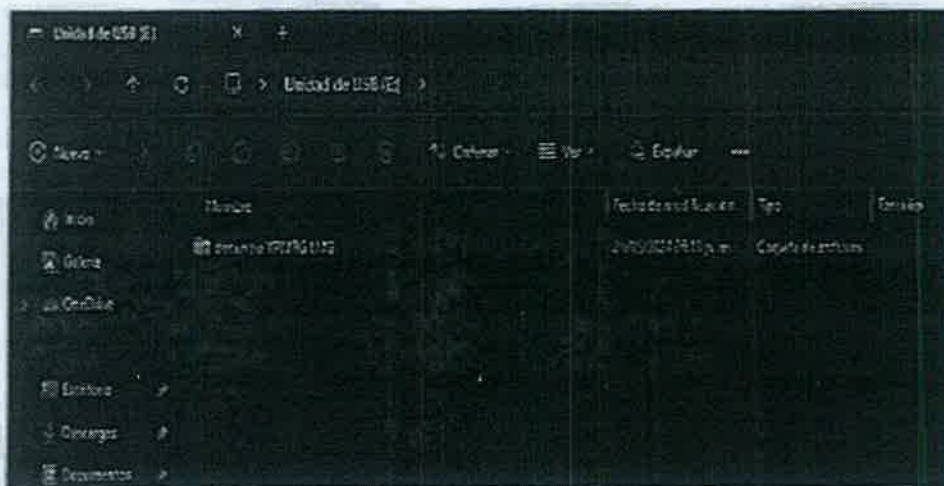
diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de una unidad de almacenamiento masivo tipo USB, color rojo y negro, marca "SAN DISC", con la leyenda "Cruzer Blade 16 GB" proporcionado por la quejosa a través del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro; en tal virtud, se procede a su desahogo en los términos siguientes:

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL443DY1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL desplegando la información siguiente:

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] _____
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. _____
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL _____
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, _____
programa o archivo por lotes ejecutable. _____
C:\Users\Juridico0119> _____

Continuada con la presente actuación se procederá a verificar el contenido del disco compacto referido, insertándolo en la el puerto USB, del equipo de cómputo referido.

Acto seguido, al abrir la citada unidad de almacenamiento masivo tipo USB, se puede advertir que dicho almacenamiento tiene el nombre **UNIDAD DE USB (E:)**, se aprecia una carpeta con nombre "denuncia VPMRG LMG", como a continuación se observa:



Acto seguido al seleccionar la única carpeta que contiene el dispositivo, se puede observar que contiene cuatro archivos en formato MP4, en orden descendente con los

nombres siguientes: ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4, como a continuación se observa:

demanda VPM001.M40				
Unidad de USB (G) > demanda VPM001.M40				
Filtros				
Ordenar				
Ver				
	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Inicio	ANEXO 1	26/05/2024 15:11 p.m.	Archivo MP4	51.54 MB
Galería	ANEXO 2	26/05/2024 15:17 p.m.	Archivo MP4	43.37 MB
Una foto	ANEXO 3	26/05/2024 15:17 p.m.	Archivo MP4	13.74 MB
Una foto	ANEXO 4	26/05/2024 15:17 p.m.	Archivo MP4	51.32 MB
Eliminar				
Eliminar				
Documentos				

1. Acto seguido **AL SELECCIONAR** el archivo con el nombre "**ANEXO 1**", se puede advertir que se trata de un video, con una duración de seis minutos con veintitrés segundos, como a continuación se advierte:



De la imagen que arroja el resultado se puede distinguir a tres personas, a quienes para efectos de la presente diligencia identificaremos en el orden siguiente:

1. **Locutor uno**, a la persona situada al costado izquierdo de la imagen.
2. **Locutor dos**, a la persona situada al centro de la imagen.
3. **Locutor tres**, a la persona situada al costado derecho de la imagen.
4. **Agente externo**, para señalar las intervenciones ajenas a las personas que aparecen en la imagen.

Ahora bien, al reproducir el material referido, se puede escuchar el audio siguiente:

Locutor uno: porque a lo mejor ni se lo esperan....
Agente externo: ¿listos?

Agente externo: ¿Si se pueden presentar?

Locutor uno: mi nombre es Aleida Navarrete Estrada, soy candidata a Diputada Federal por el Segundo Distrito por Movimiento Ciudadano

Locutor dos: mi nombre es Fernanda de la Peña y yo soy candidata a Diputada Local del Sexto Distrito de Jiutepec, por Movimiento Ciudadano

Locutor tres: María Guadalupe Ortega Gómez candidata a Diputada Federal por Movimiento Ciudadano

Locutor uno: empezamos señores, buenos días a todos los representantes de todos los diferentes medios de comunicación que nos acompañan, los candidatos de Movimiento Ciudadano a diferentes cargos de elección popular que estamos presentes anunciamos nuestra decisión responsable de respaldar a Lucy Meza como candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, los aquí presentes María Guadalupe Ortega Gómez, candidata a Diputada Federal pro el Quinto Distrito, Fernanda de la Peña, candidata a Diputada Local del Sexto Distrito y su servidora Aleida Navarrete Estrada Candidata a Diputada Federal del segundo distrito con cabecera en Jiutepec, coincidimos plenamente con el proyecto que abanderará la candidata Lucy Meza queremos informarles que después de una liberación y de un análisis que realizamos sobre los tres proyectos que compiten por la gubernatura del Estado de Morelos concluimos que la candidatura de Lucy Meza no solo es la más atractiva si no la que se alinea a las principales causas de las familias morelenses queremos dejar en claro que no estamos traicionando nuestros principios y nuestra simpatía al movimiento ciudadano lo que estamos haciendo es generar un voto útil en favor de la que consideramos es la mejor candidata la Gubernatura del Estado de Morelos confiamos en que la candidata del cambio Lucy Meza realmente rescatara al Estado de Morelos, de la violencia, la corrupción y la impunidad que son los peores males por los que en estos momentos atravesamos nuestro querido estado no estamos claudicando estamos siendo responsables y decidiendo que es lo que nos conviene más a los Morelenses por ello estamos llamando a todos nuestros seguidores a sumarse y votar este dos de julio en favor de la candidata del cambio Lucy Meza estamos convencidas que las familias morelenses no aguantan otros seis años más de la continuidad de Cuauhtémoc Blanco calificado a nivel nacional como el peor Gobernador del país estamos conscientes que esta decisión que hoy tomamos tendrá un impacto político al interior de Movimiento Ciudadano pero también observamos que no se construyeron ni se generaron las suficientes condiciones para entrenar a una real... para entrar a una real competencia electoral por ello reiteramos no solo a nuestros seguidores y simpatizantes si no a las y los morelenses en general a que este dos de junio optemos por el voto útil en favor de la candidata Lucy Meza a quien consideramos la mujer con mayor experiencia y capacidad para enfrentar los grandes retos que tiene Morelos, indudablemente que nosotros preferimos el cambio que la continuidad preferimos la paz que la violencia preferimos la transparencia a la corrupción preferimos la justicia a la impunidad preferimos la seguridad que al abandono las y los morelenses estamos cansados de gobiernos improvisados ineficaces triviales y corruptos queremos puntualizar que los votos que abonemos a favor de Lucy Meza y de la coalición dignidad y seguridad por Morelos vamos todos serán canalizados a través del partido de la revolución democrática, en este sentido queremos agradecer a nuestro amigo Sergio Prado presidente del PRD su apertura su respaldo y acompañamiento en esta decisión que hemos tomado la decidimos fuerte y claro estamos anteponiendo el

interés mayor que es Morelos por encima de nuestros intereses personales o de grupo y por ello dimos este paso importante que seguramente provocará críticas, descalificaciones y de nuevo asumimos la responsabilidad porque sabemos que no nos vamos a equivocar no desaprovechemos nuestros votos y vayamos este dos de junio a las urnas a votar por Lucy Meza, muchas gracias señores por habernos acompañado este día.

Locutor dos: Buenas, buenos días he les quiero agradecer estar aquí presentes lo único que quiero aclarar es que no estamos renunciando a nuestra candidatura vamos a seguir porque estamos convencidos en que es lo mejor para la sociedad lo que estamos haciendo es que estamos desarrollando un voto útil para la candidatura a gobernación y pues bueno vamos a seguir adelante, gracias por estar aquí.

Locutor tres: bueno muchísima...muchísimas gracias, este les agradezco a los medios de comunicación efectivamente nosotros estamos siendo candidatos de Movimiento Ciudadano y seguiré caminando con el color, muchísimas gracias.

Acto seguido concluye la grabación.

2. Siguiendo con la diligencia **AL SELECCIONAR** el archivo con el nombre "ANEXO 2", se puede advertir que se trata de un video, con una duración de cuatro minutos con dos segundos, como a continuación se advierte:



De la imagen que arroja el resultado se puede distinguir a cinco personas, a quienes para efectos de la presente diligencia identificaremos en el orden siguiente:

1. **Locutor uno**, a la persona situada al costado izquierdo en el límite de la imagen.
2. **Locutor dos**, a la persona situada al costado izquierdo de la imagen, inmediatamente al costado izquierdo de la persona que se ubica al centro de la imagen.
3. **Locutor tres**, a la persona situada al centro de la imagen; tercera, si se cuenta de izquierda a derecha y de derecha a izquierda.

4. **Locutor cuatro**, a la persona situada al costado derecho de la imagen, inmediatamente al costado derecho de la persona que se ubica al centro de la imagen.
5. **Locutor cinco**: a la persona situada al costado derecho de la imagen al límite de la misma.
6. **Agente externo**, para señalar las intervenciones ajenas a las personas que aparecen en la imagen.

Ahora bien, al reproducir el material referido, se puede escuchar el audio siguiente:

Locutor tres: -Inaudible- buenos días a los diferentes medios de comunicación que hoy nos acompañan mi nombre es María de Jesús Vital candidata a la presidencia municipal de Totolapan por el partido Movimiento Ciudadano quiero decirles que llega el momento de las grandes decisiones las decisiones políticas en favor de Morelos, los candidatos de Movimiento Ciudadano a diferentes cargos de elección popular que estamos hoy aquí, anunciamos hoy el total respaldo a la candidatura de Lucy Meza a la Gubernatura del Estado, es una decisión absolutamente responsable porque estamos anteponiendo el interés mayor que es el Estado de Morelos por encima de nuestros intereses personales o de grupos es que hemos dado este paso importante a favor del voto útil para el cambio con Lucy Meza sabemos de antemano que esta definición política provocará críticas descalificaciones en nuestra contra asumimos con responsabilidad porque estamos totalmente convencidos de que no nos vamos a equivocar los aquí presentes coincidimos plenamente con el proyecto que abandera la candidata Lucy Meza hoy me acompañan también he nuestros compañeros de planilla de ahí precisamente del municipio de Totolapan de los tres proyectos que compiten para la gubernatura del Estado de Morelos es evidente que la propuesta que abandera Lucy Meza es la que representa las causas sociales de las familias morelenses y nosotros coincidimos plenamente con este proyecto preferimos el cambio que la continuidad, preferimos la paz social en el Estado ya no queremos violencia, preferimos transparencia a la corrupción, a la corrupción preferimos la justicia que la impunidad veremos más seguridad preferimos en Morelos que Lucy Meza es la mejor propuesta por eso estamos convocando a los ciudadanos en general a que haya colores de partidos políticos de ideologías que haya esa pluralidad política a favor de Lucy Meza muy bien queremos también dejar en claro que no estamos traicionando a nadie lo que estamos haciendo es apostarle al mejor proyecto confiamos que Lucy Meza rescatará el Estado de Morelos y que nos llevará a todos los ciudadanos nos llevará en una ruta de crecimiento por eso es que nuestros seguidores también están invitados a sumarse y a votar este dos de junio a favor de la candidata Lucy Meza esta decisión hoy la tomamos sin lugar a duda sabiendo que tendrá un impacto político al interior de Movimiento Ciudadano en lo particular yo estoy muy agradecida por la oportunidad que me da Movimiento Ciudadano el Licenciado Julio Cesar y también Jessi no tengo nada que criticar simplemente hoy tomamos un voto útil y para entrar en una competencia real electoral por eso reitero que este dos de junio tengamos el voto útil a favor de Lucy Meza la candidata Lucy Meza a quien consideramos la mejor por mayor experiencia y capacidad para enfrentar los grandes retos, no desaprovechemos nuestros votos y vayamos este dos de junio para llenar las urnas a favor de Lucy Meza muchas gracias a todos los medios.

Acto seguido concluye la grabación.

Teléfono: 7773624202 Dirección Calle Zapotero 33 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 6 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

3. Continuando con la diligencia **AL SELECCIONAR** el archivo con el nombre "ANEXO 3", se puede advertir que se trata de un video, con una duración veinticinco segundos, como a continuación se advierte:



Ahora bien, al reproducir el material referido, se puede escuchar el audio siguiente:

Locutor: vayamos al voto útil no es momento de dividir al Estado de Morelos, es momento de unimos en un solo proyecto, hoy no importan los colores partidistas, hoy no importan las ideologías hoy importa un solo fin y hoy nos une una sola causa que es sacar adelante a nuestro querido Estado de Morelos.

Acto seguido concluye la grabación.

4. Siguiendo con la diligencia **AL SELECCIONAR** el archivo con el nombre "ANEXO 3", se puede advertir que se trata de un video, con una duración veintinueve segundos, como a continuación se advierte:



Asimismo al reproducir el video, se puede escuchar lo siguiente:

"Ayer amigos y amigos hicimos un llamado muy importante que no podemos dividir al estado de Morelos no podemos ser irresponsables y desperdiciar y tirar nuestro voto hoy no estamos en esa condición por eso invitamos a todos los ciudadanos al voto útil, a votar por el equipo del cambio para lograr juntos rescatar a nuestro querido Estado de Morelos"

Así mismo, de la imagen que se observa, se puede distinguir la leyenda siguiente al pie de la misma:

*"Lucy Meza
Gracias a mi gente bonita de Cuautla y a la central campesina independiente por su apoyo es fund..... más
A continuación, Yo cada que mi amorcito me habla bonito....."*

De igual forma durante el transcurso del video se observan distintos movimientos en las imágenes, a continuación se ilustra:

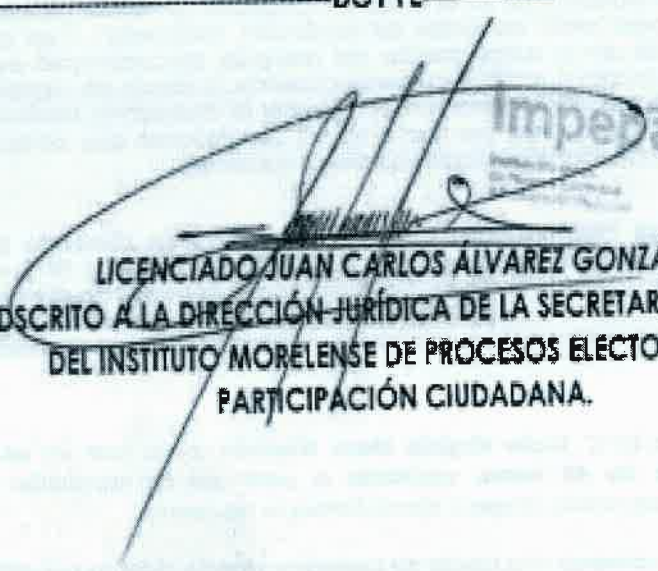


Acto seguido se hace constar que se han verificado cuatro videos proporcionados por la quejosa a través del dispositivo USB descrito al inicio de la presente diligencia.

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las doce horas con veinte minutos, de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se da por concluida

la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOY FE


LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió mediante cedula de notificación por correo electrónico, a notificar a la quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado veintiocho de mayo del presente año.

7. ACUERDO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual realizó un requerimiento a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.**

Cuernavaca, Morelos a primero de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro de cita, a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III^a, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador, promovido por la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**; con base en las actuaciones que obran en el expediente, se estima ordenar el desahogo de las siguientes:

ÚNICO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), última párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, se determina:

- I. **Se requiere a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, para que en un plazo improrrogable de 48 horas, contados a partir de la recepción de la notificación respectiva, tenga a bien informar lo siguiente:**
 - a) Si organizó y convocó a la rueda de prensa en donde distintos candidatos a cargos de elección popular propuestos por el partido Movimiento Ciudadano, manifestaron, su respaldo a la candidatura que ostento.
 - b) Si ordenó o instruyó a las candidatas propuestas por el partido Movimiento Ciudadano que se observan en la rueda de prensa a realizar y solicitar apoyo a su favor en los términos realizados por estas.
 - c) En caso de ser afirmativo, explique las razones de ellos.
 - d) Si existió algún convenio entre usted y las personas que ofrecieron la rueda de prensa, para solicitar apoyo en favor de su candidatura.
 - e) Si recibió o entregó alguna dádiva, recurso económico o en especie para que las personas que ofrecieron la rueda de prensa solicitaran y/o externaran apoyo a su candidatura.
 - f) En caso de ser afirmativo, especifique los mismos.

Con la finalidad de estar en condiciones de atender el presente requerimiento, se ordena correr traslado con copia simple de las oficialías electorales de fecha veintiocho y treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

² Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y

especiales

[...]

Teléfono: 777-3 02-42-00

Dirección: Calle Zephero #13 Col. Los Palman, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Derivado de lo anterior, se le **APERCIBE**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada en el presente proveído, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación**, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. Mario Edgar Martínez Velasco

8. ACUERDO. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual ordenó la incorporación de constancias correspondiente a la copia certificada del oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0123/2024, relacionado con el domicilio de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, realizada en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024.

9. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha siete de agosto, previo citatorio de fecha seis de agosto ambos de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió mediante cedula de notificación personal, a notificar a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el primero de agosto del presente año.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024

10. RESPUESTA A REQUERIMIENTO. Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió escrito, firmado por Lucía Virginia Meza Guzmán, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, en los términos siguientes:

Recibido por correo electrónico en el PDF sin anexos
09 AGO 2024
RECIBIDO
11:50 horas
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
08274

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MTRO. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; en mi carácter de Candidata debidamente registrada a la Gubernatura del Estado de Morelos, encontrándome en tiempo y forma legal, concurro ante esta autoridad electoral, a efectos de dar debida contestación a la solicitud de información requerida mediante oficio firmado bajo el número de identificación **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024** de fecha primero de agosto del presente año, y el cual me fue notificado a las **17:00 horas del día siete de agosto de la presente anualidad**, por lo que estando en tiempo y forma, vengo a dar debido cumplimiento al requerimiento citado al rubro, al tenor siguiente:

"I. Se requiere a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, para que en un plazo improrrogable de 48 horas, contados a partir de la recepción de la notificación respectiva, tenga a bien informar lo siguiente:"

a) *"Si organizó y convocó a la rueda de prensa en donde distintos candidatos a cargos de elección popular propuestas por el partido Movimiento Ciudadano, manifestaron, su respaldo a la candidatura que ostento."*

RESPUESTA: NO.

b) *"Si ordenó o instruyó a las candidatas propuestas por el partido Movimiento Ciudadano que se observan en la rueda de prensa a realizar y solicitar apoyo a su favor en los términos realizados por éstos."*

RESPUESTA: NO.

c) *"En caso de ser afirmativo, explique las razones de ellos."*

RESPUESTA: NO APLICA.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito a Usted, secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; los siguientes:

ÚNICO. - Tenerme por contestada, dado cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento solicitado por esta autoridad electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

11. ACUERDO. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual realizó un requerimiento a los partidos políticos Morelos Progresista y Movimiento Ciudadano, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024
QUEJOSA: JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE
LA CRUZ
DENUNCIADA: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

Cuernavaca, Morelos a dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas, otorgadas a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para atender el requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, comenzó a transcurrir a las diecisiete horas con cero minutos del día siete de agosto y concluyó a la misma hora del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.**

En ese sentido, se hace constar que siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a través del correo institucional de este órgano comicial, se recibió escrito signado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que fue registrado con el folio de recepción número 008274. **Conste. Doy fe.**

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, por lo cual se tiene por desahogado el requerimiento solicitado en tiempo y forma, misma que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. SOLICITUD DE INFORMES. Al tratarse de un procedimiento especial sancionador, relacionada con actos que pudieran influir en el proceso electoral local 2023-2024, de conformidad con el artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

a) Requirásele a los Partidos Políticos Morelos Progresista y Movimiento Ciudadano, dándose vista con copia simple de las oficialías electorales de fecha treinta de mayo del presente año, para que dentro del plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este organismo público local, lo siguiente:

1. Si organizó y/o convocó a la rueda de prensa que se desprende de las oficialías electorales, en las cuales distintas personas, que a dicho de las mismas

¹ Artículo "325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

fueron candidatas a cargos de elección popular postuladas por ese Instituto Político y en la que manifestaron su respaldo a la entonces candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, Lucía Virginia Meza Guzmán.

2. De ser afirmativa su respuesta a la interrogante inmediata anterior, informe la fecha y hora en que se convocó, así como la fecha y hora en la que tuvo verificativo la rueda de prensa, así como el lugar en el que esta se desarrolló y finalmente el motivo por el que se llevó a cabo.

3. Informe si las personas que aparecen en las actas de oficialía con las que se les da vista, efectivamente fueron candidatas a cargos de elección popular postuladas por ese Instituto Político.

4. En el supuesto de ser afirmativa su respuesta en el punto anterior, especifique a que cargos estaban postuladas dichas personas y proporcione el nombre correcto y completo de cada una de ellas.

5. Remita a este Instituto Electoral Local, copia de sus estatutos y de manera particular precise si en ellos se contempla algún apartado de Violencia Política en Razón de Género.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se les apercibe a las autoridades mencionadas, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento solicitado por este Instituto, será acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstos ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98,



EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luk Onofre Díaz
Elaboró	Marta Luz Nava del Toro

12. RESPUESTA A REQUERIMIENTO. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico, escrito signado por el Ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4866/2024**, en los términos siguientes:



008497

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PEC/209/2024
OFICIO NO: IMPEPAC/SE/MGCP/4866/2024
Cuernavaca, Morelos, 20 de agosto del 2024.

M. EN D. MANDSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, con personalidad debidamente reconocida ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, En atención a la solicitud de información contenida en el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/4866/2024**, y en cumplimiento con lo ordenado en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PEC/209/2024**, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Sobre la organización y/o convocatoria de la rueda de prensa

Se le informa que **No organizamos, ni tuvimos conocimiento** alguno de la rueda de prensa mencionada, ni participamos en su organización de manera directa o indirecta en su convocatoria o en su desarrollo, de igual manera de lo que en tales eventos se manifestó. En ningún momento fuimos informados, ni se nos solicitó respaldo o participación en dicho evento.

Rechazamos categóricamente cualquier insinuación o intento de vinculamos con la organización de esta actividad, y de lo expresado por las personas que aparecen en las gráficas/videos enuncados en el acta de oficialía electoral más allá de que las implicadas fueran candidatas por Movimiento Ciudadano. De igual forma, reiteramos que nuestra institución se mantiene en una postura de total transparencia a la ciudadanía y en apego a las normativas establecidas, por lo que cualquier actividad en la que tuviéramos participación siempre estaría debidamente documentada y comunicada a través de los canales formales correspondientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024**.

Es así que desconocemos los medios de difusión o de promoción, así como el responsable de dicha actuación, en virtud de que la cuenta oficial de Movimiento Ciudadano Morelos en Facebook, la cual es el único canal oficial de comunicación autorizado por el presente instituto político y por las autoridades electorales pertinentes (INE e IMPEPAC) y cuyo link es <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMor>. Es importante destacar que cualquier promoción relacionada con el evento mencionado fuera de esta cuenta oficial es completamente ajena a nuestro Movimiento. Reiteramos enfáticamente que no emitimos ningún comunicado ni realizamos promoción alguna desde nuestras plataformas oficiales, por lo que las actividades de difusión en otros medios no cuentan con nuestra supervisión o autorización y no nos hacemos responsables de dicho evento.

2. Sobre la fecha y hora de la convocatoria.

No podemos proporcionar la fecha y hora de convocatoria ni la de realización de la rueda de prensa referida, debido a que no tuvimos conocimiento previo, además no estuvimos involucrados en su organización, convocatoria y realización. Reiteramos que Movimiento Ciudadano no fue parte de la planeación, coordinación o desarrollo de dichos eventos y, aclaramos nuevamente, que tampoco se respalda lo que en ellos se manifiesta por los involucrados, por lo que no tenemos registro de los detalles solicitados.

Esta petición de información corre la misma suerte del punto número 1 al ser hecho, no propio dado que, reiteramos, negamos cualquier tipo de participación directa o indirecta en el evento en cuestión. Rechazamos de manera categórica cualquier suposición o afirmación que pretenda involucramos en la convocatoria o ejecución de esa rueda de prensa, ya que no existen fundamentos que respalden dicha vinculación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

3. Sobre la calidad de candidaturas de las personas que aparecen en dichas actas de oficialía.

Efectivamente todas y cada una de las personas señaladas en las pruebas fueron candidatas por nuestro instituto político a diversos cargos de elección popular, en distintos niveles de gobierno y poderes públicos. Su postulación fue realizada conforme a los procesos internos, las leyes electorales vigentes y bajo la convicción de Movimiento Ciudadano.

No obstante, dejamos claro y establecido que nuestra participación como instituto político se limitó exclusivamente a su postulación en los procesos electorales correspondientes, siempre bajo la premisa del cumplimiento irrestricto de manera individual a la norma electoral. Rechazamos de manera tajante cualquier intento de vinculamos con la organización, convocatoria o realización de los eventos mencionados y, de igual manera, en lo que manifiestan las que, en su momento, fueron candidatas y que con tales dichos pretendieron confundir a la ciudadanía en general y engañar con falsos discursos de "voto útil", soslayando la confianza que Movimiento Ciudadano y, más aún, nuestros militantes y simpatizantes depositaron en ellos.

Sin embargo, queremos dejar absolutamente claro que cualquier participación de estas mujeres y hombres en las ruedas de prensa referidas responde exclusivamente a decisiones personales o de grupo, completamente ajenas a nuestra ideología. Las acciones que ellas decidieron emprender en ese contexto no fueron coordinadas, promovidas ni respaldadas por nuestro Movimiento Ciudadano y, más aún, fueron a espaldas de este Instituto Político que en todo momento ha trabajado por la legalidad en los procesos pero, sobre todo, trabajado en favor de la confianza que las y los mexicanos depositan en nuestro Movimiento.

Nuestra responsabilidad como instituto político se limitó a su postulación dentro del marco electoral. Más allá de esto, cualquier actividad en la que hayan participado, como la rueda de prensa mencionada, es resultado de iniciativas individuales o de grupos que no involucran a nuestra institución en ninguna capacidad.

4. Sobre los nombres de las candidatas

Las personas mencionadas en las pruebas fueron candidatas a los siguientes cargos de elección popular por nuestro instituto político:

1. ALEYDA NAVARRETE ESTRADA – Candidata a DIPUTADA FEDERAL PROPIETARIA POR EL DISTRITO FEDERAL 2 CON CABECERA EN JIUTEPEC, POR EL ESTADO DE MORELOS.
2. MARÍA GUADALUPE ORTEGA GÓMEZ – Candidata a DIPUTADA FEDERAL PROPIETARIA POR EL DISTRITO FEDERAL 5 CON CABECERA EN YAUTEPEC, POR EL ESTADO DE MORELOS
3. ISAAC VÁZQUEZ MEJÍA – Candidato a REGIDOR PROPIETARIO 2 DE TOTOLAPAN, MORELOS.
4. MARTHA MAYELA ALEMÁN OLVERA – Candidata a SENADORA SUPLENTE POR EL ESTADO DE MORELOS

Las personas a continuación fueron candidatos registrados a los siguientes cargos de elección popular por la Coalición "Morelos Progresista"

1. MARÍA FERNANDA DE LA PEÑA MUÑIZ – Candidata a DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA POR EL DISTRITO LOCAL 6 CON CABECERA EN JIUTEPEC, MORELOS.
2. MARÍA DE JESÚS VITAL DÍAZ – Candidata a PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA DE TOTOLAPAN, MORELOS.
3. ANGÉLICA MARÍA VERGARA GARCÍA – Candidata a PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE DE TOTOLAPAN, MORELOS.
4. JAIR GEOVANI VILLANUEVA AMARO – Candidato a SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.

Confirmamos que estas candidaturas fueron realizadas en cumplimiento con los procesos electorales y las normativas correspondientes.

No obstante, es fundamental reiterar que nuestra participación se limitó exclusivamente a la postulación de estas candidatas dentro del ámbito electoral. Categóricamente, negamos cualquier vínculo con la organización, convocatoria o realización de eventos como la rueda de prensa mencionada y, sobre todo, reiteramos contundentemente que las opiniones en ellas vertidas, fueron completamente responsabilidad de las personas antes mencionadas y cuyos dichos faltan a la confianza y a los principios de Movimiento Ciudadano y a sus simpatizantes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Las actividades o decisiones posteriores en las que estas personas hayan participado fueron completamente ajenas a nuestra institución y responden a decisiones personales o de grupos independientes y bajo influencia de sus propias (o ajenas) convicciones.

5. En cuanto a la Violencia Política en Razón de Género en los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Adjunto a este informe una copia de los Estatutos de Movimiento Ciudadano como se solicita en el requerimiento.

Además, se hace constar que en los Estatutos de Movimiento Ciudadano se incluye un apartado específico referente a la violencia política en razón de género. Dicho apartado se encuentra en el Artículo 4, titulado "Movimiento de Mujeres y Hombres", y se describe en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4: Movimiento de Mujeres y Hombres

4. Las mujeres en Movimiento Ciudadano tienen la garantía de ejercer sus derechos políticos, libres de violencias; para ello tomamos las medidas necesarias para la implementación y acatamiento pleno del Protocolo para Prevenir, Atender, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Queda proscrita toda acción u omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público; conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceras personas y que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

La inclusión de este apartado en nuestros estatutos subraya el compromiso de Movimiento Ciudadano con la igualdad de género y la erradicación de cualquier forma de violencia política hacia las mujeres.

Movimiento Ciudadano reafirma su compromiso con la transparencia y el respeto a las normativas electorales vigentes pero, sobre todo, en el respeto que los ciudadanos y nuestros simpatizantes merece. En ningún momento este Instituto estuvo involucrado en la planificación, convocatoria, o desarrollo y, más aún en los que ahí se menciona en todas y cada una de las ruedas de prensa o eventos mencionados en las investigaciones, lo cual ha sido señalado de manera categórica a lo largo de este informe. Las candidatas mencionadas en las pruebas actuaron de manera independiente, sin el respaldo ni la coordinación de Movimiento Ciudadano en las actividades señaladas y con clara intención de confundir y engañar a las y los morelenses.

Nuestro Instituto Político reitera su postura firme en contra de cualquier tipo de violencia política en razón de género, tal como se establece en sus estatutos, y continuará implementando medidas para asegurar que todas sus acciones se realicen con apego a estos principios fundamentales, pero, sobre todo, en favor de la confianza de los que simpatizan con Movimiento Ciudadano.

Finalmente, rechazamos cualquier intento de vincular a nuestro Movimiento con actividades que no forman parte de nuestras operaciones formales y que tratan de confundir a nuestros simpatizantes con manifestaciones que van en contra de nuestra transparencia y legalidad, reafirmando que nuestras acciones se encuentran debidamente documentadas y canalizadas a través de los procedimientos oficiales y con firme convicción de respeto a quienes confían en nosotros.

Reiteramos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera para esclarecer los puntos tratados en este informe.

ATENTAMENTE,
Por un México en Movimiento.

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC.

13. ACUERDO. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito señalado en el punto inmediato anterior y ordenó glosarlo, con su anexo como corresponda al expediente en el que se actúa.

14. RESPUESTA A REQUERIMIENTO. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico, escrito signado por la Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Elena Ávila Anzures, en su calidad de representante del partido político Morelos Progresista, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4865/2024**, en los términos siguientes:

008580

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECIBIDO
24 AGO 2024
HORA: 15:42 p.m.
FIRMA: *[Firma]* S/Anexo

morelos
progresista

Cuernavaca, Morelos 24 de Agosto 2024

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
25-08-24
12:29 José Guadalupe

RECIBIDO

M. EN D. MANZUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Via Correo Electronico

Por este medio y con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto, hago de su conocimiento que de la solicitud de información del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4865/2024** tenemos a bien plantear lo siguiente:

- 1.- No participamos de ninguna manera en la rueda de prensa referida
- 2.- las personas que parecen solamente Fernanda De la Peña fue propuestas por Movimiento ciudadano en el marco de la coalición respectiva con nuestro partido por lo que solicitamos se les requiera a ese instituto político la información puntual de dicha persona ya que al ser siglada por MC carecemos de sus datos y documentación.
- 3.- los estatutos de este instituto político obran ya en poder del Impepac

Quedamos atentos para cualquier duda al respecto que pudiera surgir, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Elena Ávila Anzures.

Representante del Partido Morelos Progresista

15. ACUERDO. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito señalado en el punto inmediato anterior y ordenó glosarlo como corresponda al expediente en el que se actúa y a efecto de continuar con el cauce legal correspondiente se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

ordenó girar oficio a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, con la finalidad de proporcionar el último domicilio de las y los ciudadanos Aleyda Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega Gómez, Martha Alemán Olvera, Isaac Vázquez Mejía, María Fernanda de la Peña Muñiz, María de Jesús Vital Díaz, Angélica María Vergara García y Jair Geovani Villanueva Amaro.

16. RESPUESTA A REQUERIMIENTO. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió oficio INE/JLE/VE-MR/5113/2024 signado por el ciudadano Valentín Salazar Rojas en su carácter de Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores en los términos siguientes:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MORELOS

JUNTA LOCAL EJECUTIVA

VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



Instituto Nacional Electoral

28 AGO 2024

RECIBIDO

13:57 hora

CORRESPONDENCIA

SECRETARÍA EJECUTIVA

008630

Slarexos

Oficio INE/JLE/VE-MOR/5113/2024

Asunto: Respuesta a oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5008/2024

Expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024

Cuernavaca, Mor., a 27 de agosto de 2024



RECIBIDO

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE

DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE

En cumplimiento al artículo 5, numeral 5 de los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG423/2018, por instrucciones del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, se brinda respuesta a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5008/2024, recibido en estas oficinas en esta fecha a las 11:29 horas, en los siguientes términos:

"...por esto conducto en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024, y atendiendo a los plazos perentorios para la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores marcados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito su apoyo y colaboración a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, informe a este Órgano Público Local el último domicilio que se tiene registrado, de las personas siguientes:

1. Aleyda Navarrete Estrada
2. María Guadalupe Ortega Gómez
3. Isaac Vázquez Mejía
4. Martha Alemán Olvera
5. María Fernanda de la Peña Muñiz
6. María de Jesús Vital Díaz
7. Angélica María Vergara García
8. Jair Geovani Villanueva Amaro ...* (Sic).

Al respecto, hago de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con los nombres de las personas que a continuación se enlistan, se localizaron los siguientes domicilios que corresponden a cada uno de los registros localizados:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.



Instituto Nacional Electoral

M O R E L O S
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

- ALEYDA NAVARRETE ESTRADA; CALLE ETAPA 1 EDIF. 4 DEPTO., NÚM. EXT. 202, COLONIA U. HAB. CAMPESTRE, C.P. 62553, LOCALIDAD JIUTEPEC, MUNICIPIO JIUTEPEC, ENTIDAD MORELOS.
- MARÍA GUADALUPE ORTEGA GÓMEZ; CALLE PRIV. GRANADOS, NÚM. EXT. 8, COLONIA CERRITOS DE GARCIA, C.P. 62324, LOCALIDAD CUERNAVACA, MUNICIPIO CUERNAVACA, ENTIDAD MORELOS.
- ISAAC VÁZQUEZ MEJÍA; CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE, NÚM. EXT. S/N, COLONIA BARR. SAN MARCOS, C.P. 62832, LOCALIDAD TOTOLAPAN, MUNICIPIO TOTOLAPAN, ENTIDAD MORELOS.
- MARÍA FERNANDA DE LA PEÑA MUÑIZ; CALLE AHUEHUETES A 13, NÚM. EXT. CASA 102, COLONIA U. HAB. LA JOYA, C.P. 62565, LOCALIDAD JIUTEPEC, MUNICIPIO JIUTEPEC, ENTIDAD MORELOS.
- MARÍA DE JESÚS VITAL DÍAZ; CALLE VICENTE GUERRERO, NÚM. EXT. 8, COLONIA BARR. SAN SEBASTIAN, C.P. 62830, LOCALIDAD TOTOLAPAN, MUNICIPIO TOTOLAPAN, ENTIDAD MORELOS.
- ANGÉLICA MARÍA VERGARA GARCÍA; CALLE CJON. RAMIREZ, NÚM. EXT. 12, COLONIA BARR. SAN AGUSTIN, C.P. 62830, LOCALIDAD TOTOLAPAN, MUNICIPIO TOTOLAPAN, ENTIDAD MORELOS.
- JAIR GEOVANI VILLANUEVA AMARO; CALLE PRIV. REVOLUCION DE 1910, NÚM. EXT. S/N, COLONIA BARR. SAN MARCOS, C.P. 62832, LOCALIDAD TOTOLAPAN, MUNICIPIO TOTOLAPAN, ENTIDAD MORELOS.

Ahora bien, con el nombre de MARTHA ALEMÁN OLVERA, no se localizó registro.

No se omite mencionar que la información y documentación que se proporciona en este oficio es de carácter **CONFIDENCIAL**, por lo que a partir de este momento es usted responsable del uso y resguardo de la información que se le proporciona y por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos a aquellos por los que fue requerida, por lo que queda prohibido cualquier daño, pérdida, alteración, reproducción, destrucción o tratamiento no autorizado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los

2/3



Instituto Nacional Electoral

M O R E L O S
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

artículos 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, fracción III; 31 y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

LIC. VALENTÍN SALAZAR ROJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA VOCALÍA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

VRG:JS/2024

17. ACUERDO. Derivado de la respuesta señalada en el punto inmediato anterior, con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el referido escrito y ordenó glosarlo como corresponda al expediente en el que se actúa y ordenó girar oficio a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, con la finalidad de proporcionar el último domicilio de la ciudadana Martha Mayela Alemán Olvera, y se requirió a las y los ciudadanos Aleyda Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega Gómez, Isaac Vázquez Mejía, María Fernanda de la Peña Muñiz, María de Jesús Vital Díaz, Angélica María Vergara García, Jair Geovani Villanueva Amaro, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.
QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ.
DENUNCIADA: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN.**

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de veinticuatro horas concedido al Instituto Nacional Electoral, para atender el requerimiento efectuado por este órgano electoral, mediante el oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/5008/2024; inició a las once horas con veintinueve minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del veintiocho del mes y año referidos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segunda y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Conste. Day fe.**

Por otra parte, hago constar que siendo las once horas con treinta y siete minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió el oficio INE/JLE/VE-MOR/5113/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual proporciona el domicilio de siete de un total de ocho personas, que fueron solicitadas por este organismo público local. **Conste day fe.**

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vistas las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y en consecuencia se ordena glosarlo al expediente en que se actúa para que obren como legalmente corresponda y surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Visto el informe rendido por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, esta autoridad electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7 inciso c) y último párrafo, 8 fracción IV, 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 95, tercer párrafo, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; esta Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, admisión y/o desechamiento, estima necesario ordenar el desahogo de la siguiente diligencia:

I. REQUERIMIENTO. Se ordena girar oficio a la Junta Local Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en apoyo y colaboración con este Organismo Público Local, atendiendo a los plazos perentorios para la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores marcados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, remita el último domicilio que se tiene registrado, de la persona siguiente:

1. Martha Mayela Alemán Olvera.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, se determina requerir a las personas Aleyda Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega Gómez, Isaac Vázquez Mejía, María Fernanda de la Peña Muñoz, María de Jesús Vilal Díaz, Angélica María Vergara García, Jair Geovani Villanueva Amaro, para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contados a partir de la recepción de la notificación respectiva, informen a este organismo público local lo siguiente:

*Las copias pueden enviarse en cualquier tiempo, a través de la plataforma, mandando correo electrónico a: se@impepac.mx o por correo físico a: Calle Zapata 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

- a) Si organizó y/o convocó a la rueda de prensa, en donde manifestó su respaldo a la candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- b) Si ordenó o instruyó a las personas candidatas que participaron en la rueda de prensa a realizar actos tendientes a solicitar apoyo a favor candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- c) En caso de ser afirmativo, explique las razones de ello.
- d) Si a usted le fue instruido, realizar actos tendientes a solicitar apoyo a favor candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- e) En el supuesto de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, informe que persona física o moral le ordenó dicha acción, y si ello fue verbal o por escrito.
- f) En el supuesto de mediar orden por escrito, remita copia del mismo.
- g) Si existió algún convenio o similar entre usted y las personas que ofrecieron la rueda de prensa, para solicitar apoyo en favor de candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- h) En el supuesto de mediar existir convenio, remita copia del mismo.
- i) Si recibió o entregó alguna dación, recurso económico o en especie para que usted y las personas que ofrecieron la rueda de prensa, solicitaran y/o extirgaran apoyo a la candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- j) En caso de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique los mismos.

Con la finalidad de estar en condiciones de atender el presente requerimiento, se ordena correr traslado con copia simple de las oficiales electorales de fecha veintiocho y treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se advierte a las autoridades y personas requeridas, para que en el supuesto de ser omisos al presente requerimiento, de no atenderlo en tiempo y forma, de entregar información falsa, incompleta o cualquiera que pretenda o tenga por objeto inducir al error, les será aplicada una amonestación como medida de apremio, en términos del artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con independencia de la vista que en su caso corresponda a la autoridad ministerial para el caso de considerar que se actualiza la comisión de un ilícito.

QUINTO. Gírese el oficio de estilo a la autoridad requerida y notifíquese la presente determinación a las personas señaladas en el **PUNTO TERCERO**; en las domicilios proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, que obran en el expediente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. EN D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contenciosa Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 7 inciso c) y último párrafo, 8 fracción IV, 11, 23, 11, fracciones II y 25 y 31 de Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 95, tercer párrafo, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste Day fe:.....**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calz. Zapata N° 3 Col. Las Palmeras, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

Página 2 de 2

18. RESPUESTA A REQUERIMIENTO. Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió oficio INE/JLE/VE-MR/5184/2024 signado por el ciudadano Valentín Salazar Rojas en su carácter de Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.



Instituto Nacional Electoral

Asunto: Respuesta a oficio número IMPEPAC/SE/IMGCP/5071/2024
Expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024

Oficio INE/ULE/VE-MOR/5184/2024

Cuernavaca, Mor., a 30 de agosto de 2024

30-08-24-16:37
RECIBIDO

008657

RECIBIDO
30 AGO 2024
HORA: 16:19
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

En cumplimiento al artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG423/2018, por instrucciones del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, se brinda respuesta a su oficio número IMPEPAC/SE/IMGCP/5071/2024, recibido en estas oficinas en esta fecha a las 15:09 horas, en los siguientes términos:

*...por este conducto en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024, y atendiendo a los plazos perentorios para la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores marcados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito su apoyo y colaboración a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, informe a este Organismo Público Local el último domicilio que se tiene registrado, de la persona siguiente:

1. Martha Mayela Alemán Olvera...* (Sic).

Respecto a la solicitud de domicilio, se informa que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana con el nombre de MARTHA MAYELA ALEMÁN OLVERA, se localizó registro con el siguiente domicilio: CALLE CALZ DE LOS ACTORES 111 CASA, NÚM. EXT. 8, COL. LOMAS DE ATZINGO, C.P. 62180, LOCALIDAD CUERNAVACA, MUNICIPIO CUERNAVACA, ENTIDAD MORELOS.

No se omite mencionar que la información y documentación que se proporciona en este oficio es de carácter CONFIDENCIAL, por lo que a partir de este momento es usted responsable del uso y resguardo de la información que se le proporciona y por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos no autorizado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, fracción III; 31 y 38 de la Ley General de Protección de

1/2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.



Instituto Nacional Electoral

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. VALENTÍN SALAZAR ROJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA VOCALÍA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
ESTADO DE MORELOS

19. ACUERDO. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito señalado en el punto inmediato anterior y ordenó glosarlo como corresponda al expediente en el que se actúa y se requirió a la ciudadana Martha Mayela Alemán Olvera, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.
QUEJOSO: JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ.
DENUNCIADA: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN.

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio INE/JLE/VE-MOR/5184/2024, firmado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual proporciona el domicilio solicitado por este órgano electoral. **Conste doy fe.**

Por otra parte, hago constar que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un escrito firmado por la ciudadana María Guadalupe Ortega Gómez, a través del cual rinde el informe solicitado por este organismo público local. **Conste doy fe.**

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vistas las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio INE/JLE/VE-MOR/5184/2024, firmado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y el escrito firmado por la ciudadana María Guadalupe Ortega Gómez; y en consecuencia se ordena glosarlos al expediente en que se actúa para que abren como legalmente correspondan y surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), último párrafo, 8; fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, se determina requerir a la ciudadana Martha Mayela Alemán Olvera, para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contados a partir de la recepción de la notificación respectiva, informe a este organismo público local la siguiente:

- a) Si organizó y/o convocó a la rueda de prensa, en donde manifestó su respaldo a la candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- b) Si ordenó o instruyó a las personas candidatas que participaron en la rueda de prensa a realizar actos tendientes a solicitar apoyo a favor candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- c) En caso de ser afirmativo, explique las razones de ello.
- d) Si a usted le fue instituido, realizar actos tendientes a solicitar apoyo a favor candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- e) En el supuesto de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, informe que persona física o moral le ordenó dicha acción, y si ello fue verbal o por escrito.
- f) En el supuesto de mediar orden por escrito, remita copia del mismo.
- g) Si existió algún convenio o similar entre usted y las personas que ofrecieron la rueda de prensa, para solicitar apoyo en favor de candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- h) En el supuesto de mediar existir convenio, remita copia del mismo.
- i) Si recibió o entregó alguna dación, recurso económico o en especie para que usted y las personas que ofrecieron la rueda de prensa, solicitaran y/o externaran apoyo a la candidatura de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral.
- j) En caso de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique los mismos.

Con la finalidad de estar en condiciones de atender el presente requerimiento, se ordena correr traslado con copia simple de las oficialías electorales de fecha veintiocho y treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se advierte a las autoridades y personas requeridas, para que en el supuesto de ser omisos al presente requerimiento, de no atenderlo en tiempo y forma, de entregar información falsa, incompleta o cualquiera que pretenda o tenga por objeto inducir al error, los será aplicada una amonestación como medida de apremio, en términos del artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con independencia de la vista que en su caso corresponda a la autoridad ministerial para el caso de considerar que se actualiza la comisión de un ilícito.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a la persona señalada en el **PUNTO SEGUNDO**; en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, que obran en el expediente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 7 inciso c) y último párrafo, 8 fracción IV, 11, 23, 11, fracciones II y III, 26 y 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 95, tercer párrafo, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste Doy fe.**-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

20. ACUERDO. Con fecha cinco y trece de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo concedido para desahogar los requerimientos que anteceden y tuvo por recibidos los escritos de los ciudadanos Aleyda Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega Gómez, Isaac Vázquez Mejía, María Fernanda de la Peña Muñiz, María de Jesús Vital Díaz, Angélica María Vergara García, Jair Geovani Villanueva Amaro.

Luego entonces, el plazo de **veinticuatro horas** concedidas en los acuerdos de fecha veintiséis y veintiocho de agosto de la presente anualidad termino que se computó de la siguiente manera:

Nombre de la persona notificada	Fecha y hora de inicio de plazo	Fecha y hora de conclusión de plazo	Fecha y hora de recepción
María Guadalupe Ortega Gómez	30 de agosto de 2024 a las 10:50 horas	31 de agosto de 2024 a las 10:50 horas	31 de agosto de 2024 a las 10:20 horas
Isaac Vázquez Mejía	2 de septiembre de 2024 a las 13:55 horas	3 de septiembre de 2024 a las 13:55 horas	03 de septiembre de 2024 a las 14:39 horas
Angélica María Vergara García	2 de septiembre de 2024 a las 14:40 horas	3 de septiembre de 2024 a las 14:40 horas	02 de septiembre de 2024 a las 18:54 horas
María de Jesús Vital Díaz	2 de septiembre de 2024 a las 15:00 horas	3 de septiembre de 2024 a las 15:00 horas	03 de septiembre de 2024 a las 14:58 horas
Aleyda Navarrete Estrada	3 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas	4 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas	04 de septiembre de 2024 a las 11:33 horas
Jair Geovani Villanueva Amaro	3 de septiembre de 2024 a las 14:00 horas	4 de septiembre de 2024 a las 14:00 horas	04 de septiembre de 2024 a las 13:30 horas
María Fernanda de la Peña Muñiz	4 de septiembre de 2024 a las 10:30 horas	5 de septiembre de 2024 a las 10:30 horas	05 de septiembre de 2024 a las 09:19 horas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Escritos que se insertan para mayor certeza.

a) María Guadalupe Ortega Gómez

09-20-02-5071-24

impepac 008663

31 AGO 2024

RECIBIDO

10-20

SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Cuernavaca, Morelos, a 31 de agosto de 2024¹.

slanetas

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE

MARIA GUADALUPE ORTEGA GOMEZ, en mi carácter de persona requerida por del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, 7º de la constitución federal vigente en relación con el 1º y 2º de la constitución local, (Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de

¹ En adelante todas las fechas pertenecen al año 2023, salvo que se precise lo contrario.

esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. Artículo *1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos: En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada. En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. ARTÍCULO *2.- El derecho a la información será garantizado por el Estado. En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.]; Con fundamento en lo anterior me permito a informar el siguiente:

INFORME;

1. a).- No organice Ninguna rueda de prensa para manifestar mi apoyo en favor de la candidata Lucia Virginia Meza Guzmán, solamente veré mis afinidades personales
2. b).- No ordene ni instruí a ninguna persona para definir sus ideas y/o posturas políticas;
3. c).- No aplica.
4. d).-No, simplemente como ciudadana puedo hacer uso de los derechos constitucionales establecidos en los numerales 6 y 7 de la constitución federal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

5. E).-No aplica.
6. F).- No aplica.
7. G).- No, simplemente como ciudadana puedo hacer uso de los derechos constitucionales establecidos en los numerales 6 y 7 de la constitución federal.
8. H).-No aplica.
9. I).- No, simplemente como ciudadana puedo hacer uso de los derechos constitucionales establecidos en los numerales 6 y 7 de la constitución federal.
10. No aplica.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, a esta H. Autoridad, atentamente pido:

ÚNICO. Tener por rendido el informe requerido y en su momento ordene la improcedencia de la quejosa.

PROTESTO LO NECESARIO

Maria Guadalupe Ortega G
MARIA GUADALUPE ORGA GOMEZ.

b) Isaac Vázquez Mejía



ASUNTO: SE CONTESTA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024

QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ

DENUNCIADA: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

**MTRO. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**



ISAAC VÁZQUEZ MEJÍA, en mi carácter de persona requerida y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Juan N. Álvarez, número 303, colonia Lomas de la Selva, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62270, autorizando para tales efectos a La Licda. Georgina Guadalupe Lima Casas y el Licdo. Gonzalo Gutiérrez Medina; por medio del presente escrito doy cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por esa Autoridad mediante la cedula de notificación realizada en fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, por lo cual me permito dar respuesta con los siguientes términos:

Respecto a los cuestionamientos señalados en su oficio de mérito y los cuales son identificados con los inicios a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), le hago del conocimiento a ese Órgano Comicial, que el suscrito NO convoque a ninguna rueda de prensa, no instruí a nadie a efecto de que participaran en la rueda de prensa en referencia, no recibí ninguna ddiva, ni recurso económico o en especie de ninguna persona, por lo cual, **NIEGO CATEGORICAMENTE LOS HECHOS DESLINDÁNDOME DESDE ESTE MOMENTO DE LOS SEÑALAMIENTOS HECHOS A SUSCRITO.**

Por lo antes expuesto a Usted, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, atentamente solicito:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

ÚNICO. — Se me tenga por contestado en tiempo y forma, con las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente instrumento legal.

PROTESTO LO NECESARIO

ISAAC VÁZQUEZ MEJÍA

CUERNAVACA, MORELOS A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

c) Angélica María Vergara García

De: Angélica María Vergara García [mailto:angelicamariavergaragarcia@gmail.com]

Enviado el: lunes, 2 de septiembre de 2024 06:54 p. m.

Para: correspondencia@impepac.mx

Asunto: Totolapan Morelos a 2 de septiembre del 2024.

La que suscribe: Angélica María Vergara García.

- a.) Me doy por enterada al requerimiento solicitado por el Impepac por lo cual agregó lo siguiente:
- a.) Si asistí a la Rueda de prensa en apoyo a Lucia Meza Guzmán por orden de Aleyda Navarrete Estrada .
- b.) porque Jessica Maria Guadalupe Ortega de la Cruz nos negó y nos dió la espalda.
- d.) No.
- e.) Fue verbal a través de la señora María de Jesús vital Díaz.
- g.) Nada por escrito.
- i.) No recibí nada.

Obtener Outlook para Android

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

d) María de Jesús Vital Díaz



ASUNTO: SE CONTESTA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024

QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ

DENUNCIADA: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

**MTRO. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**



MARÍA DE JESÚS VITAL DÍAZ, en mi carácter de persona requerida y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Juan N. Álvarez, número 303, colonia Lomas de la Selva, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62270, autorizando para tales efectos a La Licda. Georgina Guadalupe Lima Casas y el Licdo. Gonzalo Gutiérrez Medina; por medio del presente escrito doy cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por esa Autoridad mediante la cedula de notificación realizada en fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, por lo cual me permito dar respuesta con los siguientes términos:

Respecto a los cuestionamientos señalados en su oficio de mérito y los cuales son identificados con los inicios a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), le hago del conocimiento a ese Órgano Comicial, que la suscrita NO convoqué a ninguna rueda de prensa, sin embargo si estuve presente en la misma a efecto de expresar mi punto de vista de manera muy personal, sobre la persona con mayor experiencia política, esto en atención al derecho de libertad de expresión que ejercí en ese momento, misma que se encuentra establecida en la Constitución Política Federal, por lo cual acudí de manera voluntaria, sin coacción alguna, no instruí a nadie a efecto de que participaran en la rueda de prensa de referencia, no recibí ninguna dádiva, ni recurso económico o en especie de ninguna persona, por lo cual, **NIEGO CATEGORICAMENTE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

LOS HECHOS DESLINDÁNDOME DESDE ESTE MOMENTO DE LOS SEÑALAMIENTOS QUE PUDIERAN HACERSE EN MI CONTRA RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA QUEJOSA.

Por lo antes expuesto a Usted, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, atentamente solicito:

ÚNICO. – Se me tenga por contestado en tiempo y forma, con las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente instrumento legal.

PROTESTO LO NECESARIO



MARÍA DE JESUS VITAL DÍAZ

CUERNAVACA, MORELOS A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

e) Aleyda Navarrete Estrada



Servicio Legal Integral
008744

EXPEDIENTE:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024

QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE
ORTEGA DE LA CRUZ

DENUNCIADA: LUCIA VIRGINIA MEZA
GUZMAN

LIC. JOSE EDUARDO GARCIA FLORES
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE
IMPEPAC
PRESENTE

Jose Eduardo
04-SEP-24
11:57

ALEYDA NAVARRETE ESTRADA, ciudadana, mayor de edad, por mi propio derecho, por este medio autorizo para todos los efectos legales a que haya lugar a los **CIUDADANOS SALVADOR LARRINAGA PRIEGO** y/o **JOSSY AVILA GARCIA**, así mismo señalo como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Vicente Guerrero núm. 68, Colonia Tetela del Monte del municipio de Cuernavaca, Morelos, los correos electrónico larrinagapriego@gmail.com y/o jossyag89@gmail.com y/o el numero telefónico 777-592-28-95.

Derivado del requerimiento realizado mediante la notificación efectuada con fecha tres de septiembre a las 12:00 horas, en su punto tercero se procede a responder lo siguiente:

- a) No organice, ni convoque la mencionada rueda de prensa.
- b) No ordene o instruí a algún otro candidato o candidata a participar.
- c) En virtud de las respuestas anteriores no aplica.
- d) No me fue instruido por persona alguna solicitar apoyo para alguna candidata.
- e) En virtud de las respuestas anteriores no aplica.
- f) En virtud de las respuestas anteriores no aplica.
- g) No existe ningún convenio, porque como se mencionó en líneas anteriores no existió ningún intermediario.
- h) En virtud de las respuestas anteriores no aplica.
- i) No recibí, ni entregué ninguna clase de dádiva, recurso económico o en especie para la suscrita.
- j) En virtud de las respuestas anteriores no aplica.

Real Tetela, num. 68, Cuernavaca, Mor.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.



Servicio Legal Integral

Derivado de lo anterior y de lo señalado en el artículo 6 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral."

Se puede observar que no nos encontramos en las hipótesis previstas, por lo cual dicho procedimiento es totalmente improcedente.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido a esta Comisión Estatal Permanente de Quejas:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma desahogando el requerimiento notificado con fecha 2 de septiembre.

SEGUNDO. Tener por autorizadas a las personas, domicilios y correos electrónicos designados en los términos de este escrito y darle el trámite correspondiente.

"PROTESTO LO NECESARIO"

ALEYDA NAVARRETE ESTRADA

Real Tetela, num. 6B, Cuernavaca, Mor.

Escaneado con CamScanner

f) Jair Geovani Villanueva Amaro

impepac 008746

RECIBIDO
04 SEP 2024
13:30 hrs
HORA: *13:30 hrs*
FIRMA: *[Firma]*
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido por correo electrónico en el PDF, sin otro

ASUNTO: SE CONTESTA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024

QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ

DENUNCIADA: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

MTRO. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

14:09 / 4 SEP 24

JAIR GEOVANI VILLANUEVA AMARO, en mi carácter de persona requerida y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Juan N. Álvarez, número 303, colonia Lomas de la Selva, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62270, autorizando para tales efectos a La Licda. Georgina Guadalupe Lima Casas y el Licdo. Gonzalo Gutiérrez Medina; por medio del presente escrito doy cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por esa Autoridad mediante la cedula de notificación realizada en fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, por lo cual me permito dar respuesta con los siguientes términos:

Respecto a los cuestionamientos señalados en su oficio de mérito y los cuales son identificados con los inicios a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), le hago del conocimiento a ese Órgano Comicial, que el suscrito NO convoqué a ninguna rueda de prensa, no instruí a nadie a efecto de que participaran en la rueda de prensa de referencia, no recibí ninguna dación, ni recurso económico o en especie de ninguna persona, por lo cual, **NIEGO CATEGORICAMENTE LOS HECHOS DESLINDÁNDOME DESDE ESTE MOMENTO DE LOS SEÑALAMIENTOS QUE PUDIERAN HACERSE EN MI CONTRA RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA QUEJOSA.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Por lo antes expuesto a Usted, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

ÚNICO. — Se me tenga por contestado en tiempo y forma, con las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente instrumento legal.

PROTESTO LO NECESARIO

JAIR GEOVANI VILLANUEVA AMARO
CUERNAVACA, MORELOS A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

g) María Fernanda de la Peña Muñiz

impepac
008754
05 SEP 2024
RECIBIDO
09:19 hrs
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido vía
correo electrónico
en el PDF, sin otro

ASUNTO: SE CONTESTA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024

QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ

DENUNCIADA: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

MTRO. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
09:13 05-09-24
RECIBIDO

MARÍA FERNANDA DE LA PEÑA MUÑIZ, en mi carácter de persona requerida y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Juan N. Álvarez, número 303, colonia Lomas de la Selva, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62270, autorizando para tales efectos a La Licda. Georgina Guadalupe Lima Casas y el Licdo. Gonzalo Gutiérrez Medina; por medio del presente escrito doy cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por esa Autoridad mediante la cedula de notificación realizada en fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, por lo cual me permito dar respuesta con los siguientes términos:

Respecto a los cuestionamientos señalados en su oficio de mérito y los cuales son identificados con los inicios a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), le hago del conocimiento a ese Órgano Comicial, que la suscrita **NO** convoqué a ninguna rueda de prensa, no instruí a nadie a efecto de que participaran en la rueda de prensa de referencia, no recibí ninguna dación, ni recurso económico o en especie de ninguna persona, por lo cual, **NIEGO CATEGORICAMENTE LOS HECHOS DESLINDÁNDOME DESDE ESTE MOMENTO DE LOS SEÑALAMIENTOS QUE PUDIERAN HACERSE EN MI CONTRA RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA QUEJOSA.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Por lo antes expuesto a Usted, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

ÚNICO. — Se me tenga por contestado en tiempo y forma, con las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente instrumento legal.

PROTESTO LO NECESARIO

MARIA FERNANDA DE LA PEÑA MUÑIZ
CUERNAVACA, MORELOS A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

21. ACUERDO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual ordenó formular el proyecto de acuerdo respectivo, en virtud de que no existían mayores diligencias por desahogar.

22. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	- Mtra. Mayte Cazales Campos - Mtro. Adrián Montessoro Castillo

23. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5624/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

24. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1126/2024. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1126/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día once de octubre de dos mil veinticuatro, a las quince horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

25. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

26. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha once de octubre del dos mil veinticuatro se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a fin de determinar lo conducente sobre diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Así mismo en términos del artículo 90 Quintus, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer de los proyectos de resolución que proponga la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre los desechamientos o no procedencia de las denuncias.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo, si bien, en el Reglamento Sancionador del instituto antes referido, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior, que la Secretaría Ejecutiva del instituto en mención, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte, que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuentan con los elementos para resolver. A mayor abundamiento, se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, y, ejercer la función de la Oficialía Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

TERCERO. Legitimación y Personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la parte quejosa promueve queja por su propio derecho, y en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Morelos, motivo por el cual se cuenta con interés para promover la denuncia de referencia.

CUARTO. Causales de improcedencia. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. ...

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. (sic) **Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y**
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

SEXTO. De la Violencia Política de Género. El derecho que ampara a las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, emana expresamente de los artículos 1º y 4º constitucionales y en su fuente convencional, específicamente tienen su origen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

en los artículos 47 y 78 de la de la Convención Belém do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; instrumentos jurídicos internacionales que reconocen la igualdad de la mujer ante la Ley y la obligación que tiene el Estado de velar y garantizar el reconocimiento, goce y ejercicio de todos los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, adoptando las medidas necesarias para impedir la discriminación en razón de género y con ello, el menoscabo de dichos derechos.

Las autoridades, en materia electoral y dentro del ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran constreñidos a legislar e implementar políticas que tiendan a garantizar efectivamente el disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres mexicanas.

Es así que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en materia de Violencia Política en Razón de Género, que introdujo al sistema jurídico mexicano un diseño nacional para la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos y esferas que las rodean, tanto en los derechos fundamentales en general como en los derechos político-electorales en específico; de ahí que se establece en el artículo 20 BIS de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, a la Violencia Política como una modalidad de violencia que viven las mujeres, conceptualizándola como:

[...]

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

[...]

Asimismo el artículo 20-Ter de la normatividad ya citada, señala las conductas que pueden ser atribuibles a violencia política contra las mujeres en razón de género:

[...]

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

[...]

Cabe destacar que en el párrafo último del artículo que antecede, hace referencia a las vías en las que se deberán sancionar las diversas conductas constituyentes de violencia política en razón de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

[...]

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

[...]

En ese orden, el numeral 442 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, dispone que:

[...]

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

[...]

En concordancia con el artículo que antecede, el numeral 442 Bis de la misma legislación, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro o fuera del proceso electoral, puede manifestarse entre otras, a través de la ejecución de las siguientes conductas:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
 - b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
 - c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
 - d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
 - e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
 - f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- [...]

SÉPTIMO. Análisis de los hechos denunciados. En la especie, la quejosa sostiene que los hechos atribuidos a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, constituyen violencia política en razón de género a razón de lo siguiente:

(...)

Con fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, aproximadamente a las 10:19 horas citaron a rueda de prensa las CC. Aleida Navarrete Estrada, Candidata a Diputada Federal por el II Distrito del Estado de Morelos, Fernanda de la Peña Muñiz, candidata a Diputada Local por el VI Distrito (Jiutepec) del Estado de Morelos, María Guadalupe Ortega Gómez candidata a Diputada Federal por el V Distrito del Estado de Morelos, todas por Movimiento Ciudadano y/o por la Coalición "Movimiento Progresista", citaron a rueda de prensa, en un restaurante de Cuernavaca desconozco lugar exacto, y de lo cual me entere a través de las redes sociales de los medios de comunicación, como se demuestra en las fotografías y links de los mismos, en donde las candidatas anunciaron que: "Estamos llamando al voto de todos los seguidores a sumarse y votar este 2 de junio en favor de la candidata del cambio Lucy Meza... Reiteramos no solo a los seguidores y simpatizantes sino a las y a los morelenses en general a que este 2 de junio optemos por el voto útil en favor de la candidata Lucía Meza Los votos que abonemos a favor de Lucy Meza y de la coalición Dignidad y seguridad por Morelos vamos todos, serán canalizados a través del Partido de la Revolución Democrática en este sentido queremos agradecer a nuestro amigo Sergio Prado Presidente del PRD, su apertura, su respaldo y acompañamiento en esta decisión que hemos tomado lo decimos fuerte claro estamos anteponiendo el interés mayor que es Morelos por encima de nuestros intereses personales o de grupo y por ello dimos este paso importante" (SIC). Lo anterior lo señalaron ante varios medios de comunicación.

....

Con lo anterior se muestra el impacto que ha tenido en diversos medios de comunicación y redes sociales, de las cuales hasta pautas pagadas ha tenido, con ello han generado violencia política en razón de género y también genera confusión en el electorado y por eso genera un impacto desproporcionado, con lo cual la denunciada llevó a cabo las acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que con sus actos genera la violaciones a mis derechos políticos electorales por razón de género, al obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad y al intimidar a una o varias mujeres con el objeto de inducir mi renuncia a la candidatura; como lo hicieron con las candidatas que se sumaron a la denunciada; dichos hechos se encuentran concatenados entre los hechos narrados en la presente denuncia, toda vez que el fin de presionar a través de otras candidatas de Movimiento Ciudadano se convierte en un acto de intimidación, con la finalidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESISTA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

generar un aislamiento hacia mi persona, con el fin último de que renuncie o decline en favor de la denunciada Lucia Virginia Meza Guzmán, candidata a gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición "Dignidad y seguridad por Morelos vamos todos".

...
V.- En fecha veintidós de mayo del año en curso aproximadamente a las 12 horas (mediodía) citaron a rueda de prensa, en un restaurante de Cuernavaca desconozco lugar exacto, y de lo cual me entere a través de las redes sociales de los medios de comunicación, como se demuestra en las fotografías y links de los mismos, que la candidata a la Presidencia municipal de Totolapan por Movimiento Ciudadano, María de Jesús Vital Díaz, junto con los aspirantes de su planilla a regidores, manifestaron su adhesión en favor de la C. Lucia Virginia Meza Guzmán, candidata de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos".

Donde manifestaron ante varios medios de comunicación que:

"Generemos un voto útil a favor de Lucy Meza, la mejor candidata a la gubernatura del estado de Morelos...La definición política que hoy asumimos es por nuestro querido estado y porque estamos anteponiendo el interés mayor que es Morelos, por encima de nuestros intereses personales o de grupo y por ello dimos este paso importante en favor del voto útil para la candidata del cambio, Lucy Meza.

...
Con lo cual la denunciada llevó a cabo diversas acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que con sus actos genera la violaciones a mis derechos políticos electorales por razón de género, al obstaculizar la campaña de modo que se impide que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad y al intimidar a una o varias mujeres con el objeto de inducir mi renuncia a la candidatura, como lo hicieron con las candidatas que se sumaron a la denunciada; dichos hechos se encuentran concatenados entre los hechos narrados en la presente denuncia, toda vez que el fin de presionar a través de otras candidatas de Movimiento Ciudadano se convierte en un acto de intimidación con la finalidad de generar un aislamiento hacia mi persona con el fin último de que renuncie o decline en favor de la denunciada Lucia Virginia Meza Guzmán, candidata a gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición "Dignidad y seguridad por Morelos vamos todos". Aunado como se puede ver en los videos es el mismo discurso tanto de las candidatas mencionadas en el hecho anterior como en el presente. Lo que genera la interseccionalidad y concatenación de los hechos y con lo que se demuestra la violencia simbólica ejercida en mi contra con la finalidad de la intimidación para que renuncie a mi candidatura.

VI. Con fecha del veinticuatro de mayo del año en curso, aproximadamente a las 9:00 horas, me entere a través de redes sociales, específicamente Facebook, de la cuenta de Radio Formula Morelos, que la C. Mayela Alemán Olvera, candidata suplente al Senado de la República por Movimiento Ciudadano, apoyaba y solicita el "voto útil" a favor de la C. Lucia Virginia Meza Guzmán, como se demuestra en las fotografías y links de los mismos y para mejor abundamiento se inserta a la letra la nota: "Tras el encuentro sostenido entre la esposa del ex mandatario panista Marco Adame la Maestra Mayela Alemán y la candidata Lucy Meza, la ex presidenta del DIF estatal y ex primera dama de Morelos, sostuvo ante los medios de comunicación que no hay duda que Lucy Meza ganará la elección a Gobernadora ya que ella si es nacida en Morelos y es la única candidata que tiene experiencia probada en cargos públicos de esa envergadura. El diálogo entre amigas que tuvo como marco una emblemática y premonitoria pintura del renombrado paisajista morelense Jorge Cazares, muy digno de la ocasión, se centró en la urgencia de redoblar esfuerzos por el bien de Morelos, en unidad y de la mano entre la próxima gobernadora y la sociedad civil. Mayela Alemán lider moral y social de las familias morelenses y candidata suplente al Senado de la República por Movimiento Ciudadano, refrendó el apoyo de la familia Adame Alemán al proyecto de Lucy he hizo un llamado a votar a grupos de voluntariado, grupos eclesíásticos, líderes religiosos, líderes empresariales, grupos de mujeres trabajadoras y a toda la población morelense y los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

invitó a cerrar filas y votar por el cambio que urge en Morelos, votar inteligentemente con un voto razonado y útil a favor de la mejor opción que sin duda es Lucy Meza".

Los hechos narrados en esta denuncia demuestran claramente la existencia de violencia simbólica en mi contra, cuyo objetivo ha sido intimidarme para que renuncie a mi candidatura. Se observa una interseccionalidad y concatenación de los eventos similares a los experimentados por otras candidatas mencionadas previamente.

El denunciado ha llevado a cabo diversas acciones en mi contra por el hecho de ser mujer, que constituyen violaciones a mis derechos político-electorales por razón de género. Estas acciones incluyen la obstrucción de mi campaña y la creación de condiciones desiguales en la contienda electoral, así como la intimidación dirigida a inducir mi renuncia a la candidatura.

El denunciado ha utilizado la presión ejercida sobre otras candidatas como un medio de intimidación y forzarme a renunciar o declinar en favor de su candidata, Lucía Virginia Meza Guzmán, quien aspira a la gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos"

...

VII. Con fecha diecisiete de mayo del año en curso, aproximadamente a las 18:00 horas durante el debate organizado por el INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, el cual se realizó en las instalaciones Instituto Morelense de Radio y Televisión ubicado en Av. Miguel Hidalgo 109, Colonia Ocotepéc, en Cuernavaca, Morelos, la hoy denunciada, dentro de sus redes sociales, específicamente Facebook público a las 19:45 horas, un video en el cual manifestó dentro de una de sus intervenciones de los bloques del desarrollo del debate "Vayamos al voto útil no es momento de dividir al Estado de Morelos, es momento de unirnos en un solo proyecto, hoy no importa los colores partidistas, hoy no importan las ideologías, hoy importa un solo fin y hoy nos une una sola causa que es sacar adelante a nuestro querido Estado de Morelos." A todas luces se demuestra y se concatenan todos los hechos. Lo que genera la interseccionalidad y concatenación de los hechos y con lo que se demuestra la violencia ejercida en mi contra con la finalidad de la intimidación para que renuncie a mi candidatura.

...

No obstante al día siguiente, es decir el día 18 de mayo del año en curso a las 18:56 horas, dentro de sus redes sociales, específicamente facebook, la hoy denunciada, vuelve a mencionar el voto útil de los ciudadanos. Lo que continúa con la intención de vulnerar mis derechos políticos electorales, con la finalidad de que renuncie a mi candidatura.

...

Con lo anterior la denunciada llevó a cabo diversas acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que con sus actos genera la violaciones a mis derechos políticos electorales por razón de género, al obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad y al intimidar a una o varias mujeres con el objeto de inducir mi renuncia a la candidatura; como lo hicieron con las candidatas que se sumaron a la denunciada; dichos hechos se encuentran concatenados entre los hechos narrados en la presente denuncia, toda vez que el fin de presionar a través de otras candidatas de Movimiento Ciudadano se convierte en un acto de intimidación con la finalidad de generar un aislamiento hacia mi persona con el fin último de que renuncie o decline en favor de la denunciada, Lucía Virginia Meza Guzmán, candidata a gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición "Dignidad y seguridad por Morelos vamos todos".

...

VIII.- Con fecha veinticinco de mayo del año en curso, al revisar redes sociales aproximadamente como a las 23:00 horas, me percate que la hoy denunciada, a través de sus redes sociales, específicamente Facebook y "X" antes twitter, pretende

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

invisibilizarme en la contienda electoral, mediante el violencia simbólica y psicológica, valiéndose de los avances tecnológicos para persistir con conductas que pretenden excluirme del mapa político. En virtud que en varias publicaciones no me pone dentro de las encuestas, haciendo creer al electorado que únicamente son dos candidatas que contienden para el cargo para gobernadora del Estado de Morelos. A todas luces se demuestra y se concatenan todos los hechos. Lo que genera la interseccionalidad y concatenación de los hechos y con lo que se demuestra la violencia ejercida en mi contra con la finalidad de la intimidación para que renuncie a mi candidatura.
(...)

En este orden de ideas, y a partir de un análisis meramente preliminar de la documentación que consta en las actas de la oficialía electoral de fecha treinta de mayo del presente año, no es posible, en esta etapa, establecer que los hechos o expresiones denunciados se referían de manera manifiesta o inequívoca a temas relacionados con violencia política en razón de género, sin que ello constituya una determinación o un pronunciamiento respecto del fondo de la denuncia, ya que se limita exclusivamente a una revisión inicial de los elementos presentados hasta el momento.

Asimismo, aunque la quejosa atribuye ciertos actos a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, no se aprecia una intervención directa o una manifestación categórica que permita, en este momento, realizar un pronunciamiento en torno a la posible afectación por razón de género de la quejosa como candidata.

Al respecto, esta autoridad no es omisa en observar la denuncia desde la perspectiva género, como se hace referencia en los párrafos que anteceden, el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género se concibe como: todas aquellas acciones u omisiones, incluida la tolerancia, que se basan fundamentalmente en elementos o razones de género, las cuales son ejercidas dentro del ámbito público o privado, con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derecho de índole político electoral de una o varias mujeres, así como el acceso al ejercicio de las atribuciones y funciones propias a su cargo, labor, actividad y libre desarrollo de la función pública y el libre ejercicio a las prerrogativas inherentes a precandidaturas, candidaturas, función o cargos públicos de elección popular.

En ese tenor para que se actualice la violencia política en razón de género, dichas acciones u omisiones, deben ser perpetuadas por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares en contra de una mujer, por motivos meramente de género, es decir, cuando sean efectuados **en perjuicio de una mujer por la única razón de ser mujer;** que la afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, que puede

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

estar en cualquier supuesto de violencia reconocidos en el artículo 6 de la ya citada normatividad, esto es:

Tipo de violencia: ²	Descripción:
Violencia Psicológica	[...] cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. [...]
Violencia Física	[...] Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva; cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas [...]
Violencia Patrimonial	[...] cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima [...]
Violencia Económica	[...] Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral [...]
Violencia Sexual	[...] Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y [...]
Violencia a Través de Interpósita Persona	[...] cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. [...]

En relación a lo anteriormente vertido, es importante resaltar que conforme a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-61/2020, se consideró que se actualiza la violencia política contra la mujer en razón de género, cuando los actos perpetrados por una servidora o servidor público en

² Artículo 6. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS “MOVIMIENTO CIUDADANO” Y “MORELOS PROGRESA”; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

perjuicio de otro u otra, se dirigen al detrimento del ejercicio y desempeño del cargo, así como el detrimento de la imagen y capacidad frente a la percepción tanto propia como de la ciudadanía de la imagen y capacidad de una mujer, o a menoscabar o demeritar los actos que se realizan en ejercicio y funciones de un cargo público de elección popular, o bien, de quien aspira a uno.

Así, con independencia de que los actos que impliquen violencia política ejercida por una servidora o servidor público en contra de otro u otra, puedan afectar el desempeño de un cargo público de elección popular, el elemento esencial que distingue la comisión de este tipo de violencia reside principalmente en que esta, se dirige a lesionar valores democráticos, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto.

Por consiguiente, se estima que la violencia política contra las mujeres en razón de género se configura cuando los actos u omisiones de índole verbal, física, psicológica, simbólica o patrimonial, son cometidos por servidores públicos, superiores jerárquicos, partidos políticos, medios de comunicación o particulares en contra de una mujer en razón de género, es decir, que son tendientes al menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos-electorales o en el desempeño de un cargo de elección popular, teniendo como resultado la disminución, anulación, goce, y/o ejercicio de los mismos.

OCTAVO. Caso Concreto. En virtud de la queja promovida por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, en su calidad de entonces candidata a la gubernatura del Estado de Morelos, postulada por la coalición "Movimiento Progresista" en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, entonces candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, postulada por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" por la posible contravención a la normativa electoral, por hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política en razón de género.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, como lo son diligencias realizadas por parte del personal autorizado para ejercer oficialía electoral derivado de las actas de oficialía de fecha treinta de mayo el presente año, se giraron oficios a instituciones políticas y a las y los ciudadanos que participaron en las ruedas de prensa que hace alusión la parte quejosa y en las cuales basó los hechos de su denuncia.

En ese sentido, la quejosa aduce en su escrito de inicial que las candidatas a Diputadas postuladas por la coalición "Movimiento Progresista", las cuales anunciaron su apoyo hacia la entonces candidata a Gobernadora del Estado de Morelos, Lucia Virginia Meza Guzmán a través de las ruedas de prensa llevadas a cabo los días dieciséis y veintidós de mayo del presente año, publicadas por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESISTA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

diversos medios de comunicación a través de sus redes sociales, en las que realizaron manifestaciones relativas a aun llamamiento al voto útil a favor de la entonces candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, mostraron su apoyo a ella y a la coalición que la postuló, (Dignidad y Seguridad por Morelos vamos Todos) con lo que considera la quejosa, se ha generado violencia política en razón de género a través de la entonces candidata Lucia Virginia Meza Guzmán por el supuesto llamado "**voto útil**" generando también confusión al electorado y con esto un impacto desproporcionado, por actos atribuidos a la denunciada, por el hecho de ser mujer, puesto que desde su perspectiva generaba una incitación a renunciar a la candidatura por el Gobierno del Estado de Morelos.

En ese sentido, refiere la quejosa que con dichos actos se generó una violación a sus derechos político electorales por razón de género impidiendo con esto que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, convirtiendo así, en un acto de intimidación con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o declinar a favor de la denunciada Lucía Virginia Meza Guzmán.

La parte quejosa refiere que en la rueda de prensa realizada el día veintidós de mayo del presente año, en la que participó la ciudadana María de Jesús Vital Díaz en su carácter de entonces candidata a la presidencia Municipal de Totolapan, Morelos, postulada por el partido Movimiento Ciudadano, junto con los aspirantes de su planilla a Regidores, también manifestaron su adhesión en favor de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, donde manifestaron ante varios medios de comunicación la "generación de un voto útil a favor de Lucy Meza", describiéndola como la mejor candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos.

Señala la quejosa en su escrito inicial que los hechos denunciados demuestran la existencia de violencia simbólica en su contra, siendo que la denunciada menciona el voto útil de los ciudadanos, declaraciones que pueden afectar de manera desproporcionada en la votación del pasado dos de junio, vulnerando con esto sus derechos político-electorales.

Finalmente, refiere que con los hechos llevados a cabo por la "denunciada" impiden que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad al intimidar a una o varias mujeres con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura, como lo hizo con las candidatas postuladas por el partido Movimiento ciudadano, que mostraron su apoyo a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Bajo ese contexto, se solicitaron medidas cautelares las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- I. Suspender la difusión y transmisión de todas las notas periodísticas respecto a los hechos narrados en el presente documento, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. *Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;*
- II. *Prohibición de comunicarse con la víctima;*
- III. *Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;*
- IV. *La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;*
- V. *Que se abstenga de hacer comentarios respecto a la declinación y de mandar con ello un mensaje para que no se confunda el electorado.*
- VI. *Que se abstenga de invisibilizar a las mujeres que estamos en la contienda electoral.*

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

NOVENO. Análisis del desechamiento de la queja. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando **no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja.**

Así mismo el artículo 68, establece que la queja será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

En ese sentido del análisis del escrito de queja presentado por la quejosa se actualiza lo señalado por el artículo 66 concatenado con el artículo 68 del Reglamento Sancionador, en su fracción III, ya que si bien la quejosa aporta diversas ligas electrónicas en las que, como se desprende de las oficialías electorales realizadas como parte de la investigación, en esta no se aprecia una participación directa de la denunciada en contra de la quejosa, que haga presumir de manera preliminar a esta autoridad que existan elementos mínimos de expresiones de violencia política en razón de género, en dicho sentido se actualiza el artículo en mención, por lo que, la Sala Superior tiene el criterio que se encuentra previsto en la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, el cual señala que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora (lo resaltado es propio).

En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien cuando de los recabados por la autoridad, se presuma de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, las cuales en todo caso serán calificadas por la autoridad resolutoria mediante un pronunciamiento de fondo. Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que cuente el expediente y si de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

ellos se advierte con claridad o no que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción.

En el caso concreto de los elementos que obran el autos no se aprecia una participación directa ni indirecta de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzman, entonces candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos postulada por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", por lo que, derivado de las actas circunstanciadas de oficialía electoral no se desprende que existan elementos indiciarios para iniciar el procedimiento especial sancionador, aunado a lo anterior de las constancias recabadas por esta autoridad instructora no existen elementos suficientes para considerar al menos desde un análisis preliminar que los hechos tildados por la quejosa, pudieran una vulneración en su perjuicio que pudieran encuadrar en violencia contra la mujer en razón de género.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el artículo 20 BIS de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su fracción XI, establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, por amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada, no obstante, como se ha mencionado en el presente acuerdo, de las probanzas ofrecidas por la quejosa como de las recabadas por esta autoridad electoral local no se desprende de manera preliminar que la denunciante haya amenazado o intimidado a la quejosa por el hecho de ser mujer a efecto de que está renunciara a su candidatura, como tampoco de las personas que acudieron a la rueda de prensa como se desprende los informes que rindieron.

De tal suerte, se advierte que, con tales manifestaciones expresadas por quienes realizaron las ruedas de prensa, esta autoridad considera que no hay indicio alguno de vulneración a los derechos de la quejosa por el hecho de ser mujer y que fueran realizadas por instrucciones de la denunciada actualizándose así el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Es decir, la sola presentación de la denuncia es insuficiente para que ésta se admita pues además es necesario que la autoridad instructora analice, de manera preliminar, los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de verificar si se cumplen con los presupuestos necesarios para su admisión.

De no estimarlo así, se llegaría al punto de someter a un procedimiento a cualquier persona, así como destinar recursos de los órganos electorales, a sabiendas de que no hay ni siquiera una base mínima que justifique su admisión, al ser evidentemente inviable la imposición de una sanción.

Bajo esa tesitura, desde un enfoque preliminar no se desprende supuesta conducta de violencia política en razón de género al no desprenderse un mínimo probatorio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

para considerar que pudiera llegar a existir una irrupción a la quejosa de manera directa por la entonces candidata a la gubernatura de Morelos postulada por la "Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos" por el hecho de ser mujer, ya que las expresiones realizadas en las ruedas de prensa y demás publicaciones en diversas redes sociales versa sobre un llamamiento a la ciudadanía a votar como a sumarse a formar parte de esa campaña en relación con la contendiente a un cargo de elección popular, y dichas expresiones son llevadas a cabo por convicción e interés propios de cada ciudadana y ciudadano que mostro tal apoyo en el caso particular de la rueda de prensa.

Es por ello que se considera que la parte quejosa, incumple los requisitos formales del artículo 66, en su inciso e) que indica, **ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente**; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, pues la promovente confunde la facultad investigadora de la Secretaría Ejecutiva, con una suplencia de la queja deficiente, puesto que aun con las recabas no es posible advertir una inminente conducta contraria al norma en su vertiente de violencia política por razón de género.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja.

Ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando este Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

Lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 360, 361, 381, inciso a), 382, 383 del Código

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y II, 25, 36, 56, 65, 66, 68, del Reglamento Sancionador.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que la denunciante Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en términos de los considerandos vertidos.

SEGUNDO. Se **desecha** el escrito de queja presentado por la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese a la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, como en derecho corresponda a través de los medios autorizados.

CUARTO. **Infórmese** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

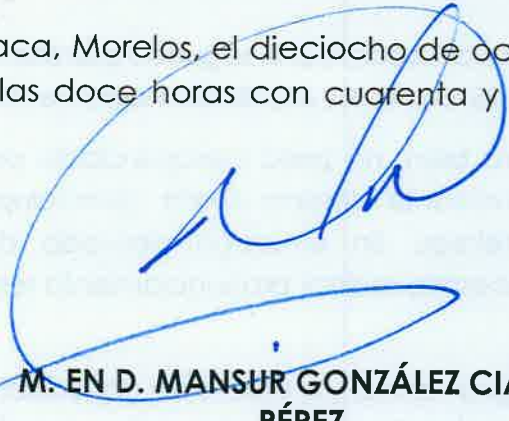
El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIOAL

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/648/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.



1997 JANUARY 15

RECEIVED

1997 JANUARY 15

1997 JANUARY 15

RECEIVED

RECEIVED

1997 JANUARY 15

1997 JANUARY 15

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED